

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA APLICACIÓN DE LA LEY CONTRA EL FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE  
VIOLENCIA CONTRA LA MUJER POR PROBLEMAS DENTRO DEL MATRIMONIO Y  
EL CASO DE MUJERES CON CARÁCTER VIOLENTO**

**FRANCISCO ANGEL CASTELLANOS GÓNGORA**

**GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2016**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA APLICACIÓN DE LA LEY CONTRA EL FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE  
VIOLENCIA CONTRA LA MUJER POR PROBLEMAS DENTRO DEL MATRIMONIO Y  
EL CASO DE MUJERES CON CARÁCTER VIOLENTO**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**FRANCISCO ANGEL CASTELLANOS GÓNGORA**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

y los títulos profesionales de

**ABOGADO Y NOTARIO**

Guatemala, noviembre de 2016

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Gustavo Bonilla  
VOCAL I: Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil  
VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez  
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía  
VOCAL IV: Br. Jhonathan Josué Mayorga Urrutia  
VOCAL V: Br. Freddy Noé Orellana Orellana  
SECRETARIO: Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

Presidente: Lic. Dixon Díaz Mendoza  
Vocal: Licda. Glenda Yadira Cifuentes Mazariegos  
Secretaria: Licda. Edna Judith Gonzalez Gil

**Segunda Fase:**

Presidente: Lic. Héctor Efraín Veliz López  
Vocal: Licda. Karin Virginia Romero Figueroa  
Secretaria: Licda. Ileana Noemí Villatoro Fernández

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

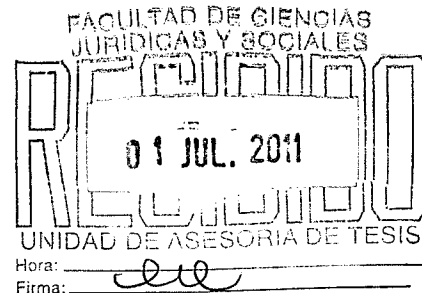


**Lic. Otto René Vicente Revolorio**  
**Abogado y Notario**  
**Pos grado en Derecho Constitucional Comparado**  
5 ave. 14-62 zona 1 oficina 302  
Tel. 59179692 – 57044504 – 50748242 – 42395378  
ottovrderecho@gmail.com / ottovrderecho@yahoo.com



Guatemala, 06 de junio de 2011

**Lic. Carlos Manuel Castro Monroy**  
**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**  
**Universidad de San Carlos de Guatemala**



**Distinguido Licenciado:**

En atención al nombramiento de fecha veintidós de noviembre del año dos mil diez como asesor de tesis del bachiller **FRANCISCO ANGEL CASTELLANOS GÓNGORA**, me dirijo a usted haciendo referencia al mismo, con el objeto de informar sobre mi labor y oportunamente emitir el dictamen correspondiente, habiendo asesorado el trabajo encomendado que se titula: **“LA APLICACIÓN DE LA LEY CONTRA EL FEMINICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER POR PROBLEMAS DENTRO DEL MATRIMONIO Y EL CASO DE LAS MUJERES CON CARÁCTER VIOLENTO”**.

**EXPONGO:**

- A) El título de la tesis fue modificado por el de: **“LA APLICACIÓN DE LA LEY CONTRA EL FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER POR PROBLEMAS DENTRO DEL MATRIMONIO Y EL CASO DE MUJERES CON CARÁCTER VIOLENTO”**.
  
- B) En la asesoría del trabajo de tesis, se discutieron algunos puntos en forma personal con el autor, realizando los cambios y correcciones que la investigación requirió, habiendo utilizado los siguientes métodos de investigación: método analítico, cuyo cometido fue descomponer el tema central en varios subtemas con el propósito de encontrar posibles soluciones; método deductivo, que partió de generalizaciones universales permitiendo obtener inferencias particulares; método sintético, mediante el cual se relacionaron hechos aislados para poder así formular una teoría unificando diversos elementos y el método inductivo, estableció enunciados a partir de las experiencias. Las técnicas utilizadas fueron la observación y la documental. Además, se comprobó que la bibliografía fuera la correcta, que se cumpliera con los objetivos e



**Lic. Otto René Vicente Revolorio**  
**Abogado y Notario**  
**Pos grado en Derecho Constitucional Comparado**  
5 ave. 14-62 zona 1 oficina 302  
Tel. 59179692 – 57044504 – 50748242 – 42395378  
ottovrderecho@gmail.com / ottovrderecho@yahoo.com



hipótesis formulada, en virtud de haber obtenido la información necesaria y objetiva para la elaboración, redacción y presentación final del trabajo desarrollado y en cuanto a las conclusiones y recomendaciones, comparto los argumentos vertidos por el autor, puesto que las mismas se encuentran estructuradas de acuerdo al contenido del plan de investigación y están debidamente fundamentadas.

- C) En cuanto al aporte o contribución científica, la presente investigación se centra en el análisis de instituciones como el matrimonio, el delito de femicidio y la ley respectiva, permitiendo determinar que existen aspectos de género que vulneran derechos reconocidos constitucionalmente, situaciones económicas y sociales a las que se enfrenta la mujer, pero que varían según las circunstancias personales y familiares que permiten actos violentos que afectan la relación de padres e hijos, así como a la pareja misma, cuando la mujer se autovictimiza.

La tesis reúne los requisitos legales del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo cual emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que pueda continuar con el trámite correspondiente, para evaluarse posteriormente por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Con la manifestación expresa de mi respeto, soy de usted, su deferente servidor.



**Lic. Otto René Vicente Revolorio**  
**Col. 7095**  
**Asesor de Tesis**

*Lic. Otto René Vicente Revolorio*  
*Abogado y Notario*



**USAC**  
**TRICENTENARIA**

Universidad de San Carlos de Guatemala



**UNIDAD ASESORIA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.** Guatemala, veinte de junio de dos mil once.

Atentamente, pase al ( a la ) LICENCIADO ( A ): **FRANK MANUEL TRUJILLO ALDANA**, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del ( de la ) estudiante: **FRANCISCO ANGEL CASTELLANOS GÓNGORA**, Intitulado: **“LA APLICACIÓN DE LA LEY CONTRA EL FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER POR PROBLEMAS DENTRO DEL MATRIMONIO Y EL CASO DE MUJERES CON CARÁCTER VIOLENTO”**.

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: “Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y las técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estime pertinentes”.

**LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY**  
**JEFE DE LA UNIDAD ASESORIA DE TESIS**



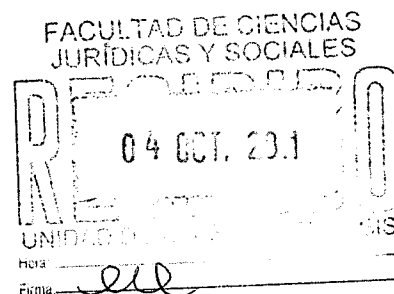
cc.Unidad de Tesis  
CMCM/ cpt.





Guatemala, 04 de octubre de 2011

Licenciado  
Carlos Manuel Castro Monroy  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Su despacho



Licenciado Castro Monroy:

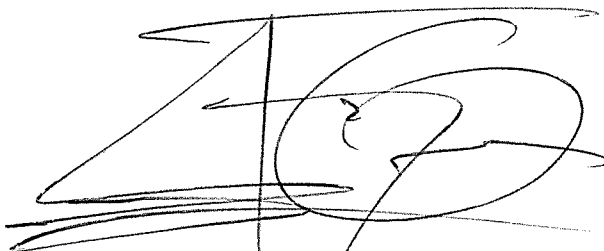
Hago de su conocimiento que según nombramiento de fecha veinte de junio del año dos mil once procedí a revisar la tesis del alumno Francisco Angel Castellanos Góngora que se titula: **“LA APLICACIÓN DE LA LEY CONTRA EL FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER POR PROBLEMAS DENTRO DEL MATRIMONIO Y EL CASO DE MUJERES CON CARÁCTER VIOLENTO”**, para lo cual hago de su conocimiento lo siguiente:

- a) El sustentante respecto al contenido científico y técnico de la tesis, realizó un análisis de la doctrina y legislación, en relación a instituciones como el matrimonio, el delito de femicidio y de la Ley de Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, además de hacer aportes importantes a la poca doctrina penal en relación al tema del delito en estudio, puntualizando sus antecedentes, características, elementos principales, así como alcanzado los objetivos propuestos, lo que permitió llevar a cabo la investigación.
- b) En el desarrollo y preparación del trabajo de tesis, el sustentante utilizó métodos de investigación acordes, como lo son el método científico, que permitió plantear el problema; método deductivo y sintético, con los cuales se establecieron enunciados a partir de la propia experiencia en la realización de la investigación. También, se utilizaron las técnicas de investigación bibliográfica y documental, las cuales fueron correctamente aplicadas para la recopilación de datos, opiniones e interpretación de la legislación, con las que se permitió concretar el tema de investigación.
- c) Respecto a la redacción, se corroboró la utilización correcta y docta del lenguaje y el léxico técnico jurídico propio de un profesional del derecho y se guardó la congruencia debida sobre lo expuesto entre cada capítulo y el tema de investigación.

- d) La contribución científica del tema aporta nuevas perspectivas de estudio y análisis de las instituciones como el matrimonio, el delito de femicidio y la ley respectiva, derivado de lo cual se logró determinar que existen factores de género en la aplicación de dicha ley, en donde se vulneran derechos constitucionales, además de factores sociales y económicos que permiten el desarrollo de la cultura de la violencia contra la mujer y señalan que los mismos afectan las relaciones entre los miembros del núcleo familiar, habiéndose determinado que el fenómeno de violencia intrafamiliar no es exclusivo del género masculino, ya que existen mujeres con carácter violento, que además utilizan esta ley en beneficio propio, argumentos que hacen un valioso aporte a la doctrina penal en el tema del delito de femicidio.
- e) Las conclusiones y recomendaciones se validaron mediante la comprobación de la hipótesis y se compartieron los argumentos vertidos por el autor, ya que las mismas están correctamente fundamentadas y tienen estricta relación con el contenido y desarrollo del plan de investigación.

Como revisor del trabajo de tesis del bachiller FRANCISCO ANGEL CASTELLANOS GÓNGORA, puedo concluir que se cumplieron con los requisitos regulados en el Artículo 32 del Normativo Para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por lo que resulta procedente otorgar **DICTAMEN FAVORABLE** al trabajo de tesis objeto de revisión, a efecto de que continúe con el trámite correspondiente.

Deferentemente.



**Lic. Frank Manuel Trujillo Aldana**  
**Abogado y Notario**  
**Colegiado 5589**  
**Revisor de Tesis**





**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 20 de septiembre de 2016.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante FRANCISCO ANGEL CASTELLANOS GÓNGORA, titulado LA APLICACIÓN DE LA LEY CONTRA EL FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER POR PROBLEMAS DENTRO DEL MATRIMONIO Y EL CASO DE MUJERES CON CARÁCTER VIOLENTO. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/srrs.

*[Handwritten signatures and stamps]*

*[Circular stamp: FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, SECRETARÍA, GUATEMALA, C. A.]*

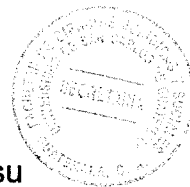
*[Circular stamp: FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, DECANATO, GUATEMALA, C. A.]*





## DEDICATORIA

- A DIOS:** Por ser la luz y mi poder superior.
- A MI PADRE:** En su memoria.
- A MI MADRE:** Por ser el motor y la fuerza que me motiva para seguir adelante, por su amor, consejos, valentía y sacrificios, que sea esté un tributo a su lucha inquebrantable.
- A MIS HIJOS:** Angel, Miguel y Mikael, por ser la gran motivación para alcanzar el éxito y luchar en la vida.
- A MIS HERMANAS:** Ana del Carmen y Cecilia Mercedes, quienes me han apoyado incondicionalmente.
- A MI HERMANO:** Estuardo Jaramillo, en su memoria, porque siempre creíste en mí y por tu ejemplo.
- A MI FAMILIA:** Tíos, primos y sobrinos, especialmente a mi tío Héctor por su ejemplo de lucha y perseverancia.



**A:** La Licenciada Lucrecia Marsicovetere, en su memoria y por siempre motivarme a no detenerme con su ejemplo de lucha.

**A:** Alborada, por ser mi hogar y la luz que me enseñó la opción por la vida, reconciliación y la sanación.

**A:** La Universidad de San Carlos de Guatemala, especialmente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

**AL:** Pueblo de Guatemala.



## ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

### CAPÍTULO I

1. Factores de violencia social que afectan a la mujer en Guatemala.....	1
1.1. La cultura de marginación de la mujer.....	5
1.2. La participación de la mujer en la política guatemalteca.....	7
1.3. La mujer y el acceso a la economía.....	11
1.4. Maternidad en Guatemala.....	13
1.5. La mujer y la educación.....	15
1.6. El derecho de la mujer a la libre elección de su forma de vida.....	17

### CAPÍTULO II

2. Protección de los derechos humanos en Guatemala.....	21
2.1. Proceso de creación y aprobación de la Ley de Femicidio.....	31
2.2. La Secretaría Presidencial de la Mujer.....	33
2.3. La Oficina Nacional de la Mujer (ONAM).....	36
2.4. La Defensoría de la Mujer Indígena (DEMI).....	39
2.5. El Procurador de los Derechos Humanos.....	40

### CAPÍTULO III

3. Construcción doctrinaria del delito de femicidio.....	43
--	----



**Pág.**

3.1.	El delito de femicidio y su construcción legal.....	49
3.1.1.	Causas del femicidio en América Latina.....	53
3.1.2.	Instrumentos internacionales y nacionales especializados en la protección de la mujer.....	55
3.2.	Elementos objetivos del tipo penal de femicidio.....	58
3.3.	Elementos subjetivos del tipo penal de femicidio.....	64
3.4.	Tipo penal del delito de femicidio.....	66

#### **CAPÍTULO IV**

4.	La aplicación de la Ley de Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer por problemas dentro del matrimonio y el caso de las mujeres violentas.....	69
4.1.	Violencia.....	69
4.2.	Violencia intrafamiliar y violencia económica.....	76
4.3.	El machismo como un prejuicio en la aplicación de la ley por casos de violencia intrafamiliar.....	78
4.4.	Propuesta de reforma.....	81

<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>85</b>
<b>RECOMENDACIONES.....</b>	<b>87</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>89</b>



## INTRODUCCIÓN

El tema fue elegido para indicar los efectos jurídicos y sociales de la aplicación de la Ley de Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer en el sistema de justicia penal de Guatemala, cuando los delitos tipificados dentro de la misma se presume han sido cometidos dentro de una relación matrimonial y traen consigo potenciales consecuencias negativas que no se evalúan dentro de los procesos para la determinación del carácter violento o agresivo que pueden llegar a presentar algunas mujeres.

En la actualidad, a nivel mundial existen movimientos dedicados a la defensa y promoción de los derechos de las mujeres, atendiendo a que tales derechos son violados constantemente, como sucede en países latinoamericanos y más gravemente en los países del medio oriente.

Sin embargo, debido a estas situaciones de violencia grave contra las mujeres, es posible que en ocasiones estas sean quienes provocan la violencia, principalmente dentro del hogar donde existe un vínculo matrimonial, victimizándose y perjudicando a su conviviente mediante el inicio de procesos legales.

A través de la realización de la presente investigación, fue posible alcanzar los objetivos planteados, debido a que se identificaron arbitrariedades en la aplicación de la Ley de Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, las cuales implican la violación al Artículo 4 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

La hipótesis que se formuló fue comprobada, debido a que en determinados casos y cuando la mujer es violenta y agresiva, la legislación tiende a lesionar el principio de igualdad, atendiendo al estereotipo de hombre victimario, dando por sentado que todos los hombres son violentos, situación que puede hacer un prejuicio previo a los juzgadores al momento de aplicar la ley a casos concretos.



La investigación se desarrolla en cuatro capítulos: el capítulo uno, expone los factores de violencia social que afectan a la mujer en el país, la cultura de marginación de la mujer, la participación de la mujer en la política, la mujer y el acceso a la economía, la maternidad en Guatemala, la mujer, la educación y el derecho de la mujer a la libre elección de su forma de vida; el segundo capítulo, indica la protección de los derechos humanos, la Secretaría Presidencial de la Mujer, la Oficina Nacional de la Mujer (ONAM), la Defensoría de la Mujer Indígena (DEMI) y el Procurador de los Derechos Humanos; el tercer capítulo, indica la construcción doctrinaria del delito de femicidio, el delito de femicidio y su construcción legal, causas, instrumentos internacionales y nacionales especializados en la protección de la mujer, elementos objetivos y subjetivos del tipo penal de femicidio; y el cuarto capítulo, estudia la aplicación de la Ley de Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer por problemas dentro del matrimonio y el caso de las mujeres violentas, violencia intrafamiliar y violencia económica, el machismo como un perjuicio en la aplicación de la ley por casos de violencia intrafamiliar y propuesta de reforma.

La investigación se fundamenta en el principio de igualdad y el derecho a defensa de los hombres en casos donde se sospecha la existencia de violencia grave. Para su elaboración, se utilizaron los métodos analítico, deductivo e inductivo, con los cuales se analizó la información presentada y las técnicas bibliográfica y documental, las cuales permitieron elaborar exitosamente la tesis.

La investigación que se presenta es una contribución a la consolidación del Estado de derecho en el país y un aporte académico de útil consulta para profesionales del derecho, estudiantes y ciudadanía en general que muestra la situación actual de violencia existente contra el género masculino en Guatemala.



## CAPÍTULO I

### 1. Factores de violencia social que afectan a la mujer en Guatemala

El reconocimiento y positivización de los derechos de las mujeres en el mundo, parte del principio de igualdad, el cual no fue aplicado a las mujeres sino hasta finales del Siglo XIX.

El principio de igualdad, también conocido como principio de no discriminación en el derecho internacional, se define de la siguiente forma: “La igualdad de trato y oportunidades es una forma de justicia social basada en la necesidad de que todos los miembros que componen una sociedad posean los mismos derechos políticos y civiles y tengan las mismas posibilidades de acceso al bienestar social, independientemente del sexo y la raza a la que pertenezcan, de la edad que tengan, de su orientación sexual, sus creencias religiosas o de si tienen alguna discapacidad. Esta igualdad se logra a través de una serie de acciones sociales, actos y normas que favorecen la no discriminación”.<sup>1</sup>

Este principio es la base de todo sistema de protección, siendo aplicable a todos los derechos reconocidos nacional e internacionalmente. La igualdad legal garantiza que los derechos humanos deben ser reconocidos y aplicados a toda persona sin distinción alguna por motivos de edad, nacionalidad, origen étnico, sexo, orientación e identidad sexual, creencias religiosas, ideas políticas o cualquier otra razón o circunstancia.

---

<sup>1</sup> Fundación Luis Vives. **Claves sobre la igualdad y la no discriminación**. Pág. 55.





El principio de igualdad se encuentra tutelado en el Artículo 4 de la Constitución Política de la República de Guatemala, en el cual se establece: “Libertad e igualdad. En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí”.

A nivel internacional, el principio de igualdad se encuentra reconocido en numerosos instrumentos internacionales, entre estos instrumentos es posible enunciar: la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, la Convención sobre la Eliminación de toda las Formas de Discriminación contra la Mujer.

La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, establece que existe discriminación cuando se realice cualquier tipo de acción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.



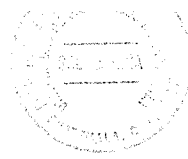
mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Sin embargo, el reconocimiento del principio de la igualdad como aplicable a las mujeres es tardío, siendo Suecia el primer país que reconoció la personalidad jurídica y los derechos civiles y políticos de la mujer en 1886.

Para el caso guatemalteco, es la Constitución de 1945 la que reconoce a la mujer la igualdad de derechos dentro del matrimonio, igualdad en educación e igualdad en el salario, manteniéndose dichas disposiciones en las constituciones de 1956 y 1965, en relación al derecho al voto, este fue reconocido para las mujeres en 1956.

Pese a existir el reconocimiento en las constituciones de 1945, 1956 y 1965 de la igualdad dentro del matrimonio, en la educación y en el trabajo, no es sino hasta la promulgación de la Constitución de 1985, vigente a la fecha, que se reconoce expresamente la igualdad entre hombres y mujeres en todos los derechos y ámbitos sociales.

En relación al principio de igualdad, se distinguen las denominadas acciones afirmativas y el principio de equidad en el proceso preparatorio de la IV Conferencia Mundial de la Mujer en Pekín, donde se indicó que mientras la igualdad exigiría un trato idéntico para todas las personas, la equidad permitiría trato diferente para cada género dependiendo de sus necesidades. Según este planteamiento, se creyó que si se hablaba de equidad en vez de igualdad, quedaría claro que lo que se pretendía no era una igualdad formal y



androcéntrica, sino una igualdad real, que permitiera el respeto de los derechos de las mujeres en igualdad de condiciones a las de los hombres de forma diferenciada.

“Por su parte las acciones positivas son todas aquellas acciones implementadas para hacer efectivo el principio de igualdad, que pueden ser definidas como el conjunto de medidas destinadas a prevenir, suprimir o compensar la discriminación sufrida por un grupo social, étnico, religioso y generacional por las mujeres”.<sup>2</sup>

Un ejemplo de una acción afirmativa en el caso de las mujeres es la iniciativa de reforma a la Ley Electoral que dispone igualdad de puestos entre hombres y mujeres, debido a que la ley constitucional indica que existe igualdad en el acceso a puestos públicos, pero en la práctica no existe dicha igualdad, por lo que debe legislarse una acción afirmativa para asegurar la igualdad en el acceso a puestos de elección popular.

El principio de igualdad, incorpora no solo el reconocimiento legal de los derechos para hombres y mujeres, sino también implica que debe reconocerse la equidad, la cual debe ser entendida en el hecho de que hombres y mujeres son iguales ante la ley y tienen iguales derechos y que a la vez tienen distintas necesidades.

Por lo que el Estado debe implementar acciones tendientes a garantizar el ejercicio igualitario de estos derechos, aún cuando ello implique dictar normas para beneficiar a las mujeres de distinta forma que a los hombres cuando sea necesario para garantizar la igualdad.

---

<sup>2</sup> *Ibid.* Pág. 23.



## 1.1. La cultura de marginación de la mujer

En los países latinoamericanos es común escuchar hablar de machismo, patriarcado, género y feminismo, sin que la mayoría de la población comprenda dichos conceptos en su totalidad.

“El machismo puede ser entendido como un fenómeno cultural hispano, el cual consiste básicamente en el énfasis o exageración de las características masculinas y la creencia en la superioridad del hombre, sobre la mujer”.<sup>3</sup>

Si bien las diferencias entre el género masculino y el femenino no implican desigualdad legal, el ejercicio del poder por parte de los hombres les ha brindado superioridad sobre las mujeres, no porque sean superiores, sino porque durante siglos han tenido el poder económico, legal, social e ideológico, con lo cual han logrado imponer y validar la idea de superioridad, aunque es necesario aclarar que no todos los hombres son machistas.

En lo referente al patriarcado, se entiende como una estructura social jerárquica, basada en un conjunto de ideas, prejuicios, símbolos, costumbres e incluso leyes respecto de las mujeres, por las cuales el género masculino, domina e impone su voluntad, normas y reglas. Es una estructura que está por encima de las personas aunque cada persona (hombre o mujer), contribuye a que dicha estructura se mantenga.

---

<sup>3</sup> Giraldo, Octavio. **El machismo como fenómeno psicocultural**. Pág. 15.



Esta estructura legitima la idea de superioridad del hombre sobre la mujer, la cual es validada por ambos sexos en algunas circunstancias, por ejemplo, algunas mujeres educan distinto a sus hijos e hijas, enseñándoles a los hombres que son superiores y a las mujeres que deben ser sumisas y obedientes al hombre que las elija como pareja de vida, lo cual valida y sostiene el sistema patriarcal, en lugar de enseñarles que son iguales y tienen los mismos derechos y que deben guardarse respeto mutuo.

Frente a ello, surge la teoría de género y el feminismo. La aparición del término género se produce cuando ya existe un conjunto de investigación y reflexiones sobre la condición social de las mujeres, al introducir el concepto, se buscaba un ordenador teórico de los hallazgos y nuevos conocimientos a producirse, que tomara distancia del empleo acrítico e históricamente empobrecido, de la categoría patriarcado y que permitiera salir del empirismo en que habían caído muchos de los informes de investigación.

“La misma es utilizada para evidenciar las diferencias en el trato, en el acceso a recursos, en las limitaciones a la libertad y en el derecho a decidir que en sociedades dominadas por hombres, denominadas patriarcales, hacen evidente que la mujer sea considerada como inferior a los hombres y que debe cumplir con ciertos patrones de conducta para los cuales ha sido educada, como lo es el rol de ser madre”.<sup>4</sup>

“A diferencia de la teoría de género, la cual sirve para evidenciar las diferencias sociales y las desigualdades entre hombres y mujeres en el acceso a los recursos y a la

---

<sup>4</sup> De Barbieri, Teresita. **Certezas y malos entendidos sobre la categoría de género**. Pág. 26.



toma de decisiones, el feminismo es una postura política que promulga el reconocimiento y la defensa de los derechos de las mujeres”.<sup>5</sup>

“Es necesario aclarar que la aceptación hoy generalizada de que los conceptos hombre y mujer son construcciones sociales intencionales que condicionan tanto la vida personal como social de los individuos en una dinámica del sistema en el cual se desarrollan, genera que desde el momento del nacimiento se establezcan cuales serán los proyectos de vida, asignando roles que deberán ser cumplidos por ambos sexos, aunque estas concepciones de lo que debe hacer un hombre y lo que debe hacer una mujer se han ido superando, principalmente en países desarrollados como los europeos”.<sup>6</sup>

La comprensión de estos conceptos, igualdad, equidad, acciones afirmativas, machismo, patriarcado, género y feminismo, son esenciales para el abordaje de la aplicación de la Ley de Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer en Guatemala.

## **1.2. La participación de la mujer en la política guatemalteca**

La participación de la mujer en la política guatemalteca, tiene sus primeros antecedentes con Dolores Bedoya de Molina durante la época independentista. Doña

---

<sup>5</sup> Rueda Aguirre, Aura Marina. **Análisis jurídico sobre la necesidad de reformar la ley de acceso universal y equitativo de servicios de planificación familiar y su integración al programa nacional de salud reproductiva.** Pág. 13.

<sup>6</sup> Fernández Valencia, Antonia. **El género como categoría de análisis en la enseñanza de las ciencias sociales.** Pág. 28.



Dolores Bedoya de Molina estaba consciente de las consecuencias de que su actuación en asuntos políticos podría traerle y no tener éxito. Su figura va más allá de la mujer que organizó una fiesta, no se limita a sus cohetes y la marimba, sino que sus hechos contribuyen a comunicar al pueblo desconfiado e incrédulo que la independencia debe ser un hecho y no solo una posibilidad. Logra la reacción popular ya que el pueblo se une a su algarabía y a los indecisos firmantes del Acta de Independencia, quienes signan el documento, pensando así no tener problemas más adelante con la enardecida muchedumbre.

Sin embargo y pese a su participación en todas las esferas sociales, la participación de la mujer se encuentra individualizada, prueba de ello es la poca información sobre los aportes de la mujer en la historia guatemalteca, tal y como puede apreciarse en los libros de enseñanza de la historia, donde únicamente se hace referencia a Dolores Bedoya como una de las mujeres que contribuyó a transformar la historia del país.

Como se menciona, el inicio del reconocimiento de la igualdad en el ejercicio de derechos entre hombres y mujeres se inicia con la Revolución de 1944, 123 años después de que se declaró la independencia guatemalteca.

En la década de 1944 a 1954, la participación social y política de las mujeres fue muy importante. Se crearon organizaciones y sindicatos de mujeres y algunas comenzaron a participar en los partidos políticos de la época. A partir de 1954, con la contrarrevolución, la sociedad guatemalteca entró en un período de polarización



política, se cerraron los espacios de expresión y participación social y se disolvieron las organizaciones y asociaciones de todo tipo, incluidas las de mujeres.

Entre 1955 y 1985 solamente fueron electas 5 mujeres como diputadas al Congreso de la República. Los distintos gobiernos militares que se sucedieron excluyeron a las mujeres.

En 1981, el gobierno de Guatemala creó a instancia de la Comisión Interamericana de Mujeres, la Oficina Nacional de la Mujer (ONAM) y en agosto de 1982 ratificó la Convención de Naciones Unidas sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. También, ha puesto en marcha una serie de programas destinados a mujeres en la Presidencia de la República y diversos ministerios. Los organismos internacionales se han hecho presentes para aliviar la condición de pobreza y marginación de amplios sectores de mujeres y sus familias.

La escasa participación de la mujer en la política, ha estado condicionada, debido a que los partidos políticos y los gobiernos militares no la han tomado en cuenta y la han excluido del ejercicio del gobierno, y no es hasta 1991 que por primera vez en la historia del país, que una mujer asume la presidencia del Congreso de la República.

Para los comicios de 2015, únicamente dos mujeres fueron postuladas a la Presidencia de la República, frente a 12 hombres y ninguna a cargos vicepresidenciales. El número de candidaturas para el cargo de diputaciones por lista nacional durante el proceso electoral 2015 registró 254, de ellas, únicamente el 24 por ciento fue de sexo femenino,





es decir, solo 51 frente a 193 hombres, mientras que para que las elecciones generales de 2011 el porcentaje fue de 24.2 por ciento de postulaciones femeninas.

Las candidaturas por lista distrital durante el proceso electoral 2015 registraron mil trescientos cuarenta y siete de ellas, el 25 por ciento correspondió a mujeres, es decir, únicamente 348 frente a 999 postulaciones masculinas.

En 2011 hubo 12.6 por ciento de representación de mujeres en el Congreso de la República, dato que se reduce en gran medida en el caso de indígenas electas, el cual solo alcanzó 1.9 por ciento. Para 2015, el porcentaje de féminas electas incrementó a 14.5 por ciento, mientras que el porcentaje de mujeres indígenas disminuyó a 0.6 por ciento.

En el ámbito municipal, el total de candidaturas registrado por el Tribunal Supremo Electoral durante las elecciones generales de 2015 fue de 23 mil 956 para los cargos de alcalde, síndicos, concejales titulares y suplentes. De ellos, tan solo 16.9 por ciento correspondió a mujeres, es decir 4 mil 52 candidaturas frente a 19 mil 904 masculinas. Para el cargo de jefe edil para 2011 se registró un 5.9 por ciento de candidaturas femeninas, mientras que para 2015 el porcentaje disminuyó 5.8 por ciento, es decir únicamente fueron postuladas 136 alcaldías frente a 2 mil 187 candidatos a alcaldes.

“En cuanto al dato de autoridades electas como alcaldes, las elecciones de 2015 registraron ocho alcaldesas en los 338 municipios, es decir el porcentaje es apenas un 2.3 ya que no son propuestas por los partidos políticos y cuando son propuestas, el



pensamiento predominante considera que no son aptas a los puestos por el hecho de ser mujeres”.<sup>7</sup>

Como puede apreciarse, las mujeres tienen menos oportunidades de optar a cargos de elección popular, ya que no son propuestas por los partidos políticos, y cuando son 12 propuestas, el pensamiento predominante considera que no son aptas a los puestos por el hecho de ser mujeres.

“Esta situación también ocurre en los puestos por nombramiento, lo cual puede verse reflejado en el gobierno actual, cuyo gabinete está integrado por 14 ministerios siendo únicamente nombradas dos mujeres para dirigir un ministerio a enero de 2016”.<sup>8</sup>

### **1.3. La mujer y el acceso a la economía**

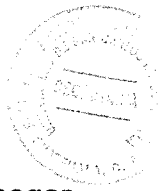
Cuando una mujer se espera a que el esposo sostenga el hogar y ella se dedica a labores domésticas y al cuidado de los hijos, de acuerdo a rol social que les ha sido asignado a cada uno, el hombre es el proveedor y la mujer es la beneficiaria dedicada al hogar. Sin embargo, en la actualidad es común observar madres solteras, quienes se encuentran al frente de sus hogares, o bien hogares integrados con presencia de ambos padres, quienes se ven obligados a trabajar para el mantenimiento del hogar.

Como las circunstancias han variado y cada vez es más frecuente la desintegración familiar, muchas mujeres necesitan acceder al mercado laboral, o bien, el salario del

---

<sup>7</sup> Marroquín Cabrera, Marcela. **Mujeres en cargos públicos: asignatura pendiente**. Pág. 17.

<sup>8</sup> Prensa Libre. **Jimmy Morales presenta su gabinete de gobierno**. Pág. 2.



esposo o del hombre cabeza de familia no es suficiente para el nombramiento del hogar por lo que ambos se ven obligados a trabajar.

“La encuesta nacional de condiciones de vida, reporta que en Guatemala, aproximadamente 9.7 millones de personas tienen 15 años o más de edad, quienes constituyen la población en edad de trabajar y de ellas 6,168,470 millones conforman la población económicamente activa”.<sup>9</sup>

En el mismo sentido, la encuesta nacional de condiciones de vida (encovi-2014), reporta que el 35.9% de la población económicamente activa son mujeres, es decir que 2,158,964 mujeres trabajan para su propio mantenimiento y el mantenimiento de sus familias. En Guatemala 4 de cada 10 mujeres entre los 15 y 65 años trabajan. Las mujeres guatemaltecas ganan menos que sus pares masculinos aunque trabajan más horas diarias, tienen menos oportunidades de acceso a la salud, educación y a la participación ciudadana.

“Pese a encontrarse regulado a nivel constitucional y en otras leyes ordinarias la igualdad de salario para hombres y mujeres por igual trabajo desempeñado en igualdad de condiciones, las mujeres continúan ganando menos dinero que los hombres, aunque realicen el mismo trabajo, la comparación de los ingresos laborales obtenidos por los trabajadores asalariados y por los independientes, según sexo, revela que los hombres siempre obtienen ingresos promedio superiores a las mujeres”.<sup>10</sup>

---

<sup>9</sup> Instituto Nacional de Estadística. **Encuesta nacional de empleo e ingresos**. Pág. 15.

<sup>10</sup> **Ibid.** Pág. 53.



Las mujeres siguen asumiendo casi en su totalidad el trabajo no remunerado, lo que limita grandemente la igualdad entre hombres y mujeres en el mundo del trabajo remunerado.

La brecha salarial que refleja la Encuesta Nacional de Egresos e Ingresos del 2014, presenta un 35% de diferencia salarial en el ingreso promedio mensual entre hombres y mujeres.

El más reciente informe de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) refiere que las mujeres tendrán que esperar por lo menos 70 años para alcanzar la equidad salarial ante los hombres.

#### **1.4. Maternidad en Guatemala**

Las mujeres en Guatemala, suelen ser madres a muy temprana edad y tener un número elevado de hijos, lo cual se ve condicionado por el nivel educativo de la mujer y del hombre, así como por la percepción social en cuanto al uso de métodos anticonceptivos.

En el país, la edad promedio de las mujeres para gestar y criar su primer hijo/a es de 19.9 años, aunque existe alta fecundidad en edades tempranas de la vida de las mujeres; el 17% del total de las mujeres de entre 15 y 19 años ya son madres y otro 4% está esperando su primer hijo, lo cual tiene consecuencias negativas para las adolescentes.



“Aunque la tasa de fecundidad muestra un patrón lento pero sostenido de descenso, el promedio es de cinco hijos por mujer, sin embargo, es más elevado, para las mujeres sin ningún nivel educativo (siete) y se reduce a tres hijos cuando las mujeres alcanzan como mínimo el nivel de educación media”.<sup>11</sup>

El número de embarazos en mujeres menores de edad se ha incrementado en los últimos años, en 2009 se registraron 41 mil 529 casos de embarazos en adolescentes, en 2010 aumentó a 45 mil 48, en 2011 a 49 mil 231, en 2012 hubo 59 mil, en 2013 fueron 61,000 casos y en 2014 se reportaron 71 mil embarazos en niñas y adolescentes. Uno de los mayores problemas en relación a la maternidad temprana es el número elevado de niñas menores de 14 años embarazadas anualmente, lo cual es tipificado como una violación sexual por la legislación penal vigente. En 2014, 5 mil 119 niñas menores de 14 años se reportaron embarazadas, 43 niñas de 10 años resultaron embarazadas, así como, 72 de 11; 213 de 12; 1 mil 104 de 13 y 3 mil 687 de 14.

Las cifras de embarazos adolescentes de 2013 presentadas por el Observatorio en Salud Sexual y Reproductiva, establecieron que, de las niñas embarazadas, el 67% tuvieron relaciones sexuales desde los 13 años y un 41% ya vivía con sus parejas, casos en los cuales en un 30% la pareja era algún familiar que tenía 20 años o más.

Lamentablemente, es común que el agresor sexual sea un miembro de la familia o un amigo cercano. En Guatemala, se cuenta con la Ley de Acceso Universal y Equitativo a

---

<sup>11</sup> Zambrano Aguirre, Ada Patricia. **Hogares dirigidos por mujeres y procesos de democratización familiar en Guatemala.** Pág. 29.



Servicios de Planificación Familiar y su Integración al Programa Nacional de Salud Reproductiva, Decreto Número 87-2005 del Congreso de la República de Guatemala, la cual regula y garantiza el derecho de las mujeres a acceder a los servicios de planificación familiar, que conlleva el acceso a información, consejería, educación sobre salud sexual y reproductiva y provisión de métodos de planificación familiar.

“La Ley contempla en su Artículo 6, que los servicios de salud deben ser accesibles geográficamente, funcionales y deben brindar una atención integral, disponiendo en el Artículo 9, que debe contarse con estrategias especiales para la atención de mujeres adolescentes, las cuales deben garantizar la formación integral de las personas adolescentes y adultas para facilitarles la adopción de decisiones libres e informadas con respecto al uso de métodos tradicionales y modernos de planificación familiar, y sobre el espaciamiento de embarazos”.<sup>12</sup>

Sin embargo, la creciente cifra de embarazos en menores de edad evidencia que la ley no está siendo implementada de forma efectiva, y que el Estado no se encuentra garantizando los derechos de las mujeres, incumpliendo con su obligación de proteger a las mujeres menores de edad, especialmente a aquellas menores de 14 años.

### **1.5. La mujer y la educación**

En Guatemala, se estima que 657.233 niños y niñas no asisten a la escuela primaria, correspondiendo al 26% de la población total entre los 7 y los 14 años de edad. Cada

---

<sup>12</sup> Rueda. **Ob. Cit.** Pág. 69.



año 204.593 niños y niñas abandonan la escuela (12% de matriculados). A pesar de los rezagos de Guatemala en materia de educación, es uno de los países que menos invierte en esta importante área.

El gasto en educación como porcentaje del Producto Interno Bruto, PIB, de Guatemala es de aproximadamente 2.4%, en comparación al 4.4% del promedio en América Latina.

Las dificultades de acceso a la educación se agravan para el caso de los hogares indígenas, donde se prioriza la educación de los niños.

Para los padres de familia de hogares indígenas, sumidos en la pobreza, constituye un enorme gasto comprar cuadernos, lápices, crayones, bolsón y otros útiles escolares.

“Las familias tampoco cuentan con dinero para adquirir una refacción escolar, por lo que las niñas acuden a clases con el estómago vacío. No obstante, comienzan a existir avances significativos en materia educativa. Entre éstos debe citarse, un incremento de la inscripción de las niñas al primer grado de primaria”.<sup>13</sup>

Sin bien la brecha educativa entre niños y niñas aún se ubica en el 1.9%, porcentaje que se incrementa en la secundaria y el diversificado, las niñas aún tienen serias dificultades para asistir a la escuela y culminar sus estudios, lo cual incidirá en que

---

<sup>13</sup> Defensoría de la Mujer Indígena y Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. **Situación de la niña indígena en Guatemala**. Pág. 30.



puedan acceder a un trabajo digno, o que adquieran los conocimientos necesarios para el cuidado de su salud reproductiva.

### **1.6. El derecho de la mujer a la libre elección de su forma de vida**

El derecho a decidir de las mujeres, implica el derecho a elegir si desean casarse o no, si desean tener hijos o no y el número de hijos que desean concebir. También, implica el derecho a obtener el empleo de su elección, así como la carrera que deseen estudiar.

El derecho a decidir, cuando se refiere al ejercicio de la sexualidad, se encuentra íntimamente relacionado con el derecho de las mujeres a decidir sobre sus cuerpos y su sexualidad, lo cual implica la libre elección de su pareja sexual, todas las decisiones vinculadas con la maternidad, la libre elección sobre el matrimonio, pero también sobre el divorcio.

En contextos donde aún se continua considerando que es el hombre quien toma las decisiones en el hogar, para las mujeres se encuentra limitado o coartado el derecho a decidir, principalmente cuando dependen económicamente de su pareja, debido a que en estas circunstancias no les es posible decidir terminar un vínculo matrimonial o una relación sentimental, debido a que carecen de los recursos económicos necesarios para su mantenimiento y el de sus hijos. Otro factor a tomar en cuenta en estas circunstancias, es que las familias apoyan que las mujeres continúen casadas o conviviendo con sus parejas, aunque estas relaciones violenten los derechos de las





mujeres, debido a que consideran que así deben ser las cosas y que no es adecuado ni bien visto el divorcio o la separación.

El derecho a decidir, se refiere a que las mujeres tienen el derecho a elegir sobre sus cuerpos y especialmente sobre el ejercicio de su sexualidad.

También, implica poder decidir sobre que método de planificación utilizar, el momento adecuado para tener hijos y el número de hijos que desean tener, o bien, si no desean tener hijos; ya que nadie puede obligarlas a ser madres contra su voluntad.

“El acceso a la información en conjunto con el derecho a decidir, facilita a las mujeres la toma de decisiones libres e informadas sobre su cuerpo y su sexualidad”.<sup>14</sup>

Aunque en la actualidad, el derecho a decidir de las mujeres se vincula con el derecho a decidir sobre sus cuerpos, el derecho a decidir es un derecho que asiste a todas las personas, el cual puede ser entendido a su vez como el derecho a la autodeterminación personal, siendo la misma la autonomía o independencia de una persona, quien al tener libre determinación adquiere la capacidad o facultad para tomar determinaciones y decisiones, sin tener que pedir permiso o rendir cuentas.

“También puede ser entendida como el proceso por el cual la acción de una persona es el principal agente causal de su propia vida y de las elecciones y toma de decisiones

---

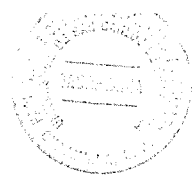
<sup>14</sup> Rueda. **Ob. Cit.** Pág. 51.



sobre su calidad de vida, libre de influencias externas o interferencias”.<sup>15</sup> En síntesis, todas las personas tienen derecho a decidir sobre su forma de vida, independientemente de las opiniones de terceras personas.

---

<sup>15</sup> Verdugo Alonzo, Miguel Ángel. **Educación y calidad de vida: la determinación de los alumnos con necesidades especiales**. Pág. 2.





## CAPÍTULO II

### 2. Protección de los derechos humanos en Guatemala

Los sistemas de protección a los derechos humanos, son mecanismos legales diseñados para garantizar el respeto y cumplimiento de los derechos, así como para garantizar el cese de las violaciones o amenazas a dichos derechos y su restitución cuando estos han sido vulnerados.

Los sistemas de protección también contemplan mecanismos de reparación de los daños, los cuales pueden ser morales, materiales, físicos y psicológicos.

Los sistemas de protección pueden ser activados por cualquier persona que considere que sus derechos han sido amenazados o violados, sin distinción alguna.

Los sistemas de protección se dividen en internacionales y nacionales. Para el caso guatemalteco, son aplicables el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, la Corte Penal Internacional y la Corte Centroamericana de Justicia, así como el sistema nacional de protección.

El sistema nacional de protección guatemalteco, se encuentra conformado por distintas instituciones, que en su conjunto conforman el sistema de administración de justicia; las instituciones que conforman este sistema son: Organismo Judicial (OJ), Ministerio Público (MP), Instituto de la Defensa Pública Penal (IDPP), Policía Nacional Civil (PNC)



y Procuraduría General de la Nación (PGN). También, forman parte de este sistema la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República (SBS) en lo referente al cumplimiento de órdenes de protección y sanciones socio educativas para el caso de personas menores de edad sujetas a procesos judiciales y el sistema penitenciario, para el cumplimiento de medidas cautelares y sentencias en el caso de personas adultas.

En el mismo sentido, es necesario mencionar otras instituciones que intervienen en el sistema pero que no forman parte del mismo, como es el caso de la Procuraduría de los Derechos Humanos y la Secretaría Presidencial de la Mujer.

“Cuando el sistema nacional de protección se presenta como incapaz de proteger los derechos de los ciudadanos, estos pueden acudir a los sistemas internacionales, debiendo tener presente que es el Estado, a través de sus diferentes instituciones, es el primer responsable de la garantía de estos derechos respecto de sus propios ciudadanos y de toda persona sometida a su jurisdicción. Esta responsabilidad se afirma explícitamente en la Carta de Naciones Unidas, en cuyos términos, todos los miembros se comprometen a tomar medidas conjunta o separadamente, en cooperación con la organización para garantizar el respeto universal y efectivo de los derechos humanos y de las libertades fundamentales”.<sup>16</sup>

a. Sistemas internacionales de protección

---

<sup>16</sup> Bernard Marie, Jean. **Sistemas de protección de los derechos humanos**. Pág. 1.



#### a.1. Corte Interamericana de Derechos Humanos

Guatemala firmó la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) en 1969 cuando se adoptó la convención en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos (OEA), y la ratificó y depositó en 1978, año en el cual entró en vigor. Posterior a ello, aceptó la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en 1987.

Cuando Guatemala ratificó la CADH, lo hizo con una reserva sobre el Artículo 4, inciso 4, de la misma, ya que la Constitución de la República de Guatemala, de 19 en su Artículo 54 (de la Constitución de 1965), solamente excluye de la aplicación de la pena de muerte, a los delitos políticos, pero no a los delitos comunes conexos con los políticos.

Posteriormente, Guatemala retiró dicha reserva, mediante el Acuerdo gubernativo número 281-86, por carecer de sustentación constitucional a la luz del nuevo orden jurídico vigente. El retiro de la reserva se hizo efectivo a partir del 12 de agosto de 1986, de conformidad con el Artículo 22 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, en aplicación del Artículo 75 de la propia Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En 1987, Guatemala presentó en la Secretaría General de la Organización de Estados Americanos el Acuerdo gubernativo número 123-87, por el cual reconoce la



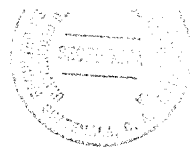
competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de acuerdo con sus artículos 1 y 2:

“Artículo 1. Declarar que reconoce como obligatoria de pleno derecho y sin convención especial, la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sobre todos los casos relativos a la interpretación o aplicación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos”.

“Artículo 2. La aceptación de la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos se hace por plazo indefinido, con carácter general, bajo condiciones de reciprocidad y con la reserva de que los casos en que se reconoce la competencia son exclusivamente los acaecidos con posterioridad a la fecha en que esta declaración sea presentada al Secretario General de la Organización de los Estados Americanos”.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, es una institución judicial autónoma cuyo objetivo es la aplicación e interpretación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Corte ejerce sus funciones de conformidad con las disposiciones de la citada convención y del Estatuto. (Artículo 1 del Estatuto de la Corte Interamericana de Derechos Humanos).

La Corte de Interamericana de Derechos Humanos tiene como objetivo la aplicación e interpretación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. De acuerdo al Artículo 2 del estatuto: “La Corte ejerce función jurisdiccional y consultiva:



1. Su función jurisdiccional se rige por las disposiciones de los artículos 61, 62 y 63 de la Convención.
2. Su función consultiva se rige por las disposiciones del Artículo 64 de la convención”.

Para realizar sus funciones, la Corte Interamericana de Derechos Humanos se apoya y coordina el mismo con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la cual considera que en el contexto de la protección de los derechos de toda persona bajo la jurisdicción de los Estados americanos, es fundamental dar atención a las poblaciones, comunicaciones y grupos históricamente sometidos a discriminación.

En forma complementaria, otros conceptos informan su trabajo: el principio pro personaje según el cual la interpretación de una norma debe hacerse de la manera más favorable al ser humano, la necesidad de acceso a la justicia y la incorporación de la perspectiva de género a todas sus actividades.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos realiza su trabajo con base en tres pilares de trabajo:

- El sistema de petición individual.
- El monitoreo de la situación de los derechos humanos.
- La atención a líneas temáticas prioritarias.





Para tramitar un caso en la Corte Interamericana de Derechos Humanos, debe haberse agotado la vía interna del sistema nacional de protección

#### a.2. Corte Penal Internacional (CPI)

Para la creación de la Corte Penal Internacional (CPI) y el estatuto de Roma, se celebró en la misma la Conferencia Diplomática para el establecimiento de una Corte Penal Internacional (CPI), siendo la culminación de una serie de esfuerzos internacionales para sustituir la cultura de impunidad por una cultura de responsabilidad, que supone la mejoría en la represión de los crímenes internacionales.

“El estatuto de Roma introduce el principio de complementariedad, estableciendo jurisdicciones simultáneas con los Estados para los casos que no sean juzgados adecuadamente, o que por la situación socio-política su juzgamiento no sea posible en el lugar donde han sucedido los hechos; de tal forma que el principio de complementariedad implica una relación de subsidiariedad entre la justicia estatal y la Corte Penal Internacional”<sup>17</sup>.

Guatemala suscribió el estatuto de Roma, por el que se crea la Corte Penal Internacional en 1998, y se ratificó el mismo en 2012, aceptando la jurisdicción mediante el Decreto número 3-2012.

---

<sup>17</sup> Collantes, Jorge Luis. **La Corte Penal Internacional: impacto del Estatuto de Roma en la jurisdicción sobre crímenes internacionales.** Pág. 5.



a.3. La Corte Centroamericana de Justicia (CCJ)

La Corte Centroamericana de Justicia (CCJ), tiene como fin garantizar el respeto al derecho comunitario centroamericano, mediante la interpretación y ejecución uniforme del mismo en todos los Estados parte del sistema de la integración centroamericana (SICA), propiciando su conocimiento y el amplio acceso a la justicia comunitaria, pronta y cumplida, contribuyendo al desarrollo jurídico regional y al fortalecimiento y consolidación del proceso de integración.

La misma, surge del consenso de las Cortes Supremas de Justicia de los países de Guatemala, El Salvador, Honduras y Nicaragua, las cuales demostraron su vivo interés por la creación de la Corte Centroamericana de Justicia, habiendo elaborado importantes trabajos jurídicos y en especial el proyecto de estatuto de la misma, el cual ha sido presentado a los gobiernos para su aprobación.

De acuerdo al Artículo 5 de la Corte Centroamericana de Justicia, la jurisdicción y competencia de la Corte comprende:

1. Todas las cuestiones o controversias, que entre los Estados centroamericanos ocurran, cualquiera que sea su origen y naturaleza, si las cancillerías interesadas no hubieren podido llegar a un avenimiento; ya se demuestre esto por actas u otra clase de documentos fehacientes, o bien por el hecho de hallarse las partes en estado de guerra.

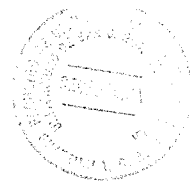


2. Los litigios que un particular promueva contra alguno de los Estados miembros, cuando se refieran a violación de tratados o convenciones o a otros asuntos de carácter regional.
3. La potestad de proceder, conforme el Artículo 31 del Estatuto de La Corte.
4. Los casos comprendidos en el Artículo 22 letra f) del Estatuto.
5. Las cuestiones no comprendidas en el literal 2) de este Artículo, que sobrevengan entre uno de los gobiernos centroamericanos y personas particulares, cuando de común acuerdo le fueren sometidas.
6. Las controversias de orden internacional, entre alguno de los gobiernos de Centroamérica y del de una Nación extranjera, que por Convención celebrada al efecto, decidan ventilar y dirimir ante La Corte.

La jurisdicción y competencia de la Corte Centroamericana de Justicia, fue aceptada por Guatemala en 1992, mediante la suscripción, ratificación y depósito del Estatuto de la Corte Centroamericana de Justicia.

a.4. Sistema nacional de protección

El sistema nacional de protección de los derechos humanos puede ser entendido como un mecanismo que permite a los habitantes del Estado denunciar violaciones a sus



derechos fundamentales, para asegurar que los mismos sean respetados, restituidos y que exista una reparación por los daños sufridos.

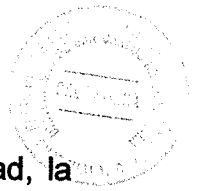
Para dar cumplimiento a esta función, el Estado de Guatemala se organiza como un Estado, social y democrático de derecho. El Estado de derecho, como forma de organización social, tiene su fundamento en la filosofía liberal. El Estado de derecho liberal se basa en una concepción de los seres humanos como sujetos libres e iguales, con igual capacidad para participar en el mercado y producir, transferir y adquirir bienes.

Esta forma de organizar el Estado responde a una construcción lenta y gradual, hecha en virtud de las reivindicaciones de determinados sectores sociales que buscaban, frente a poderes despóticos, seguridad para las personas, para sus bienes y la protección efectiva de otras libertades.

“A diferencia del sistema monárquico, el Estado liberal se rige por los principios de legalidad de todos los actos realizados por los agentes del Estado; la publicidad de los actos tanto legislativos como administrativos y judiciales; además de la sujeción a control de todas las actividades del Estado. Asimismo, el sistema liberal propugna el resguardo de cierto tipo de derechos civiles y políticos, como la libertad de pensamiento, de religión, la participación pública (limitada a ciertos grupos) y las garantías procesales”.<sup>18</sup>

---

<sup>18</sup> Nash Rojas, Claudio y Catalina Milos Sotomayor. **Estado social y democrático de derecho en Chile: tan cerca y tan lejos**. Pág. 81.



Un Estado de derecho, reconoce derechos inalienables a su población, la libertad, la propiedad y la seguridad del individuo son las garantías básicas en torno a las cuales tales derechos se constituyen.

“Por su parte, el Estado social y democrático de derecho es el que procura satisfacer, por intermedio de su brazo administrativo, las necesidades vitales básicas de los individuos, sobre todos de los más débiles. Distribuye bienes y servicios que permiten el logro de un estándar de vida más elevado, convirtiendo a los derechos económicos y sociales en conquistas en permanente realización y perfeccionamiento. Además, es el Estado de la integración social en la medida en que pretende conciliar los intereses de la sociedad”.<sup>19</sup>

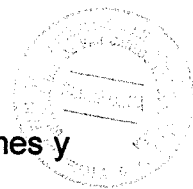
El Estado guatemalteco, para el cumplimiento de sus funciones, se divide en tres poderes: legislativo, ejecutivo, judicial quienes deben actuar coordinadamente para garantizar los derechos de la población.

El poder legislativo, constituye la principal institución que está encargada de la protección de los derechos humanos en el marco nacional, representando la voluntad del pueblo, quien es el fundamento de la autoridad de los poderes públicos.

El poder judicial, asegura el recurso efectivo contra los actos que violen los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución Política o por las leyes ordinarias a que toda persona tiene derecho.

---

<sup>19</sup> Durán, Víctor Manuel. **Estado social de derecho, democracia y participación**. Pág. 25.



Y finalmente, el poder ejecutivo, tiene la responsabilidad de asegurar las condiciones y los medios concretos de puesta en funcionamiento de los derechos humanos en el seno de cada Estado y ello incumbe esencialmente al poder ejecutivo y a sus órganos, que operan en el cuadro del gobierno y en las diversas ramas de la administración pública.

“El ejecutivo tiene por misión a nivel nacional, aplicar las leyes adoptadas por el legislativo y debe obrar en el respeto de los principios y de las normas establecidas en la Constitución Política, pero es igualmente encargado de ejecutar los compromisos relativos a los derechos humanos que el Estado ha suscrito en el plano internacional y de rendir informes delante de las instancias internacionales competentes, aquellas que los instrumentos pertinentes le exijan”.<sup>20</sup>

A través de sus tres organismos, el Estado debe promulgar e implementar políticas, programas y acciones tendientes a garantizar el bien común, dentro de las cuales dicta normas orientadas a garantizar el libre ejercicio de los derechos, principalmente el derecho a la vida.

## **2.1. Proceso de creación y aprobación de la Ley de Femicidio**

Ante el incremento de las muertes de mujeres y la violencia utilizada en estos hechos, el Estado de Guatemala tomó la decisión de realizar una acción afirmativa para proteger a las mujeres, quienes constituyen un sector vulnerable en el país. El

---

<sup>20</sup> Bernard. **Ob. Cit.** Pág. 7.



Congreso de la República de Guatemala aprobó en 2008, la Ley de Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, Decreto número 22-2008.

Pese a que en el año 2007 se había presentado en el Congreso de la República la Ley Marco sobre Violencia contra las Mujeres (iniciativa de ley número 3718), elaborada en consenso por los mecanismos de la mujer: Secretaría Presidencial de la Mujer, Defensoría de la Mujer Indígena, Coordinadora Nacional para la prevención de la violencia intrafamiliar y contra las mujeres (Conaprevi) y organizaciones de mujeres, a inicios del 2008, se inició la discusión de otra iniciativa para normar la misma problemática, apoyada por la bancada oficial.

Ante la posibilidad de que se aprobara ese mismo año una ley que protegiera la vida de las mujeres, Conaprevi participó activamente en la discusión conceptual de los contenidos de ley, retomando para ello la ley marco.

A este nuevo proceso de discusión, no fueron convocadas todas las organizaciones de mujeres que participaron en la elaboración de la ley marco; sin embargo, conscientes de la importancia de una ley específica para la defensa de la vida y seguridad de las mujeres, redes y coordinaciones de mujeres como la red de la no violencia, el sector de mujeres y la agenda estratégica de las mujeres se sumaron al esfuerzo de cabildeo y negociación con actores/as clave del Congreso para lograr la aprobación de la misma.

“La Ley contra el Femicidio entró en vigencia el 18 de mayo del 2008, marcando un paso importante en el acceso de las mujeres a la justicia, ya que los hechos violentos



en su contra, ahora constituyen delitos, son perseguidos de oficio y sancionables independientemente del ámbito de ocurrencia: público o privado”.<sup>21</sup>

De acuerdo a su tercer considerando, la ley fue promulgada debido a que, las mujeres guatemaltecas tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y las libertades consagradas en la Constitución Política de la República e instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, y que el problema de violencia y discriminación en contra de las mujeres, niñas y adolescentes que ha imperado en el país se ha agravado con el asesinato y la impunidad, debido a las relaciones desiguales de poder existentes entre hombres y mujeres, en el campo social, económico, jurídico, político, cultural y familiar.

## **2.2. La Secretaría Presidencial de la Mujer**

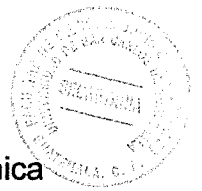
Dentro del sistema nacional de protección guatemalteco, las mujeres como grupo vulnerable y violentado en sus derechos humanos, necesita y goza de especial protección.

Para hacer efectiva dicha protección, el Estado ha creado varias instituciones destinadas a cumplir con el deber de protección de la vida y los derechos humanos de las mujeres, dentro de las cuales se encuentra la Secretaría Presidencial de la Mujer (Seprem).

---

<sup>21</sup> Lemus, Giovana. **Monitoreo de la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la mujer**. Pág. 10.





La Seprem inicia su participación desde mayo del 2001, la cual facilita asesoría técnica y política relacionada con el enfoque de género, la eliminación de contenido sexistas, discriminación y racistas en la educación y la operativización e institucionalización del eje de educación de la política de promoción de las mujeres guatemaltecas.

Dentro de este marco, logra incluir las metas de la política de la mujer relativas a educación en dicho plan. A iniciativa de las organizaciones de mujeres involucradas en este proceso y de la institución relacionada, se constituyó la subcomisión de género, aprovechando el proceso de organización interna de la comisión consultiva.

Es una entidad gubernamental que asesora y coordina las políticas públicas con rango ministerial que promueve la plena participación de las mujeres en el desarrollo del país y la igualdad efectiva, entre mujeres y hombres, orientadas al desarrollo y fortalecimiento de la democracia institucional.

Dicha entidad impulsa la institucionalidad de la política nacional de promoción y desarrollo de las mujeres guatemaltecas y el plan de equidad de oportunidades, instrumento político surgido como producto de una década de aportes de las distintas organizaciones de mujeres, que compromete la atención del Estado.

En el marco de los Acuerdos de Paz y como parte del Acuerdo de Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas y el Acuerdo Socioeconómico y Situación Agraria firmados en 1996 se inicia un proceso de reforma educativa. Dentro de este marco, se constituye una comisión paritaria encargada de diseñar dicha reforma, la cual comprende las



áreas de movilización social para la reforma educativa, financiamiento, transformación curricular, recursos humanos, equidad, multiculturalidad e interculturalidad, reestructuración y modernización. Una vez concluido el diseño de reforma educativa se crea la comisión consultiva para la reforma educativa en 1997. A partir de este momento, la comisión paritaria integra a la comisión consultiva junto a otras instituciones de la sociedad civil y del Estado.

La creación de esta subcomisión implicó un proceso arduo de trabajo y negociación por parte de las diversas instancias que trabajan a favor de la educación de la mujer, tanto de la sociedad civil como del Estado.

Dentro de los principales logros de la institución relacionada se encuentran:

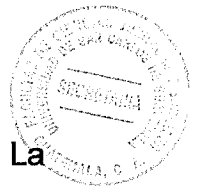
- Capacitación y formación sobre enfoque de género, a todo el personal técnico, autores y a los editores de libros de nivel primaria del Ministerio de Educación del país.
- Creación dentro del Ministerio de Educación del Consejo Consultivo de la Niña y la Mujer, como un ente asesor para dar cumplimiento a la política de promoción de la mujer, dentro del Ministerio de Educación.
- Incorporación de la equidad de género dentro del documento arco de la transformación curricular, en particular en reforma curricular del nivel primario y de los diversos componentes.



- Coordinación de la elaboración de la guía metodológica en el aula con la SEPREM, los cuales proporcionan herramientas teórico-prácticas para introducir el enfoque de equidad de género y equidad étnica en todos los componentes.
- Incorporación de las acciones estratégicas del eje educación el Plan Nacional de largo plazo, 2004-2023.
- Impresión de libros de texto de nivel primaria por parte del Ministerio de Educación con contenidos e ilustraciones que promueven los valores sobre la equidad de género e igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

### **2.3. La Oficina Nacional de la Mujer (ONAM)**

El gobierno de Guatemala creó, en 1981 la Oficina Nacional de la Mujer (ONAM), a instancias del capítulo guatemalteco de la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM), la cual está adscrita al Ministerio de Trabajo y Previsión Social. La misma, se encuentra integrada por una Asamblea General de Delegadas representantes de los diferentes sectores gubernamentales y no gubernamentales que desarrollan programas dirigidos a la mujer. Esta institución promueve una reforma a las leyes laborales donde buscan un equilibrio salarial y laboral frente a los hombres en la sociedad guatemalteca. Toma en cuenta, que se viola el principio de igualdad contenido en la Constitución Política de la República de Guatemala, se propone que al trabajo de casa particular asalariado se le deben aplicar todas las normas de trabajo y previsión social, derechos



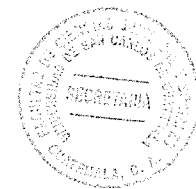
y obligaciones contenidas en las leyes y reglamentos que tratan sobre el tema. La

Oficina Nacional de la Mujer tiene como objetivos:

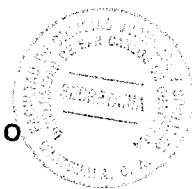
- Concientizar a la mujer guatemalteca sobre la importancia y necesidad de su participación en el desarrollo cívico y cultural del país.
- Promover la participación de la mujer en el proceso de desarrollo del país.
- Lograr la participación de la mujer en las actividades que desarrolle la oficina, mediante una amplia labor de divulgación.
- Coordinar sus actividades con las de otras instituciones dedicadas al desarrollo de la mujer, para aunar esfuerzos y evitar duplicidad de funciones.

Entre sus funciones destacan:

- Recabar y analizar información sobre la situación de la mujer en todos los campos de la vida nacional.
- Estudiar los obstáculos que impiden la integración de la mujer en el proceso social y económico del país y formular estrategias para solventarlos.
- Promover y coordinar el desarrollo de programas y proyectos que tiendan a incorporar a la mujer en el proceso de desarrollo nacional.



- Impulsar la participación de la mujer en el plan nacional de desarrollo.
- Velar por la funcionalidad de las oficinas de la mujer en el interior del país.
- Estudiar y tratar los problemas cuya resolución dependa directa o indirectamente de la participación de la mujer.
- Establecer un sistema de comunicación, información y enlace con entidades femeninas nacionales e internacionales.
- Servir de organismo de enlace con las entidades de cooperación técnica y financiera nacionales e internacionales que apoyen los programas y proyectos en beneficio de la mujer.
- Proponer al Ministerio de Trabajo y Previsión Social candidatas idóneas para que representen al país en reuniones de organismos internacionales;
- Proporcionar asesoría a la mujer sobre sus derechos y obligaciones como ciudadana.
- Prestar su concurso a la elaboración, implementación y ejecución de planes nacionales y regionales que otorguen atención especial a las necesidades de la población femenina, con énfasis en las áreas rurales y urbano-marginales.



- Estudiar áreas específicas en el mercado laboral, en las cuales se deba iniciar o fortalecer la participación de la mujer con igualdad de oportunidades y derechos.
- Examinar y evaluar la contribución actual de la mujer a los diversos sectores del desarrollo, de acuerdo con las necesidades y prioridades nacionales.

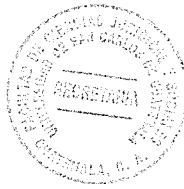
#### **2.4. La Defensoría de la Mujer Indígena (DEMI)**

Las instituciones relacionadas anteriormente, luchan por un respeto para la mujer, desde el ciclo de violencia entre cónyuges o convivientes, por lo que es necesario llevar a cabo un análisis y comprender el ciclo de violencia, para prevenirlo así como enfrentar y detener la agresión de que es víctima la mujer.

La Defensoría de la Mujer Indígena (DEMI), surge con el fin de establecer políticas públicas a favor de la mujer perteneciente a grupos étnicos que se encuentran desplazados en todo el territorio nacional.

En el Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, el gobierno de la República de Guatemala se comprometió a promover la divulgación y cumplimiento de la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer.

La presidencia de la República, crea la defensoría de la mujer indígena, con la visión de erradicar toda forma de discriminación hacia la mujer, en especial a la mujer indígena.



Otros instrumentos internacionales relativos a los derechos de los pueblos indígenas, ratificados por Guatemala, asumen el compromiso de crear una defensoría indígena, en la que deben participar representantes de las mujeres y que la misma deberá incluir entre otros servicios el de asesoría jurídica y servicio social, con el fin de procurar el desarrollo de las mujeres indígenas.

## **2.5. El Procurador de los Derechos Humanos**

El Procurador de los Derechos Humanos es un comisionado del Congreso de la República para la defensa de los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los tratados y convenciones Internacionales aceptados y ratificados por Guatemala.

El Procurador para el cumplimiento de las atribuciones que la Constitución Política de la República de Guatemala y esta ley establecen, no está supeditado a organismo, institución o funcionario alguno, y actuará con absoluta independencia.

La figura del Procurador de los Derechos Humanos surge con la Constitución Política de la República promulgada en 1985. El Procurador de los Derechos Humanos es conocido también como Ombudsman, Defensor del Pueblo o Magistrado de Conciencia.

Es entonces producto de la llamada apertura democrática que se inició en 1984 con la elección de una Asamblea Nacional Constituyente y que el 31 de mayo de 1985 emitió



la Constitución vigente. En dicha Carta Magna fueron instituidas tres nuevas figuras en el andamiaje institucional: la Corte de Constitucionalidad, el Tribunal Supremo Electoral y el Procurador de los Derechos Humanos. La institución del defensor del pueblo comenzó a funcionar oficialmente el 19 de agosto de 1987.

La Procuraduría de los Derechos Humanos, oficina auxiliar del Procurador de los Derechos Humanos, tiene como fin promover y defender el respeto a los derechos humanos mediante acciones de promoción, difusión, procuración, mediación, educación y supervisión del Estado, en seguimiento a las normas de carácter interno, y en consonancia con normas internacionales en materia de derechos fundamentales.

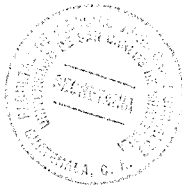
Para el cumplimiento de sus funciones, la PDH cuenta con 16 defensorías, siendo una de ellas la Defensoría de la Mujer, la cual tiene por objeto promover la efectiva defensa de los derechos de la mujer, realizando acciones tendientes a lograr la igualdad y dignidad de la mujer, como legítimos valores de su personalidad e impulsando su participación en todas las actividades de la vida nacional. Sus funciones específicas son:

- Coordinar acciones con entidades gubernamentales y no gubernamentales a nivel nacional e internacional, para la protección de los derechos de la mujer.
- Velar porque las entidades públicas encargadas de atender los temas de la mujer, cumplan con sus atribuciones contenidas en sus leyes y reglamentos.





En atención a ello, la DEMI es la institución que debería promulgar políticas públicas para la protección de las mujeres indígenas, sin embargo, a la fecha no han realizado ninguna.



## CAPÍTULO III

### 3. Construcción doctrinaria del delito de femicidio

El Estado guatemalteco debe tomar las medidas apropiadas, legislativas o de otro carácter, para garantizar, sin discriminación alguna, la igualdad del hombre y de la mujer en el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en todas las esferas. Se debe condenar la violencia contra la mujer y aplicar todas las medidas apropiadas para eliminar esa injusticia.

La existencia de mecanismos diversos en las estructuras del Estado, se hacen necesarias para garantizar la institucionalización de dichas políticas y el mejoramiento de la situación, condición y posición de las mujeres guatemaltecas. Uno de los logros importantes a la fecha y como respuesta a la situación de desventaja histórica que han vivido las mujeres guatemaltecas es la existencia de la política nacional de promoción y desarrollo de las mujeres.

“En el informe de desarrollo humano para Guatemala del año 2002 se señala que la población femenina aún sufre de subordinación y marginación en todas las esferas de la vida, reflejándose en los índices de participación y desarrollo, en la actividad económica remunerada, en la política y particularmente en su vulnerabilidad frente a los problemas de salud y violencia”.<sup>22</sup>

---

<sup>22</sup> Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo. **Informe de desarrollo humano, mujeres y salud.** Pág. 87.



El gobierno no únicamente debe abstenerse de dictar normas incompatibles con esos objetivos y de actuar en violación de los derechos de la mujer, sino que debe también adecuar su legislación, crear programas y políticas específicas y contar con los mecanismos y recursos para la implementación efectiva de las medidas que aseguren la vigencia plena de los derechos de la mujer. Son esfuerzos que se han realizado al respecto, sin embargo sigue siendo fundamental fortalecer la coordinación y articulación de la diversidad de mecanismos existentes en los diferentes poderes del Estado y órganos de control político, jurídico y administrativo para lograr los resultados deseados.

En atención a ello y como se menciona, el Estado de Guatemala aprobó en 2008 la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer. Para comprender la necesidad de aprobación de la misma, es necesario conocer los fundamentos legales y doctrinarios que llevaron a su diseño y aprobación como mecanismo de protección para las mujeres en Guatemala. Para hablar de la construcción legal del delito de femicidio, es necesario conocer la teoría general del delito, especialmente la tipicidad.

“La teoría del delito dentro del quehacer del proceso penal y, más concretamente, dentro del derecho penal, representa uno de los instrumentos más importantes para establecer la responsabilidad penal de una persona procesada por la supuesta comisión de un hecho delictivo. En este sentido, la teoría del delito señala una serie de parámetros que, en cada caso en particular, deben ser analizados con la finalidad de establecer si se ha dado la afectación a un bien jurídico considerado fundamental, y por



ende, si la potestad persecutoria que ejerce el órgano de persecución penal, debe iniciarse o no”.<sup>23</sup>

“A través de ésta, el juzgador analiza y estudia los presupuestos jurídicos de la punibilidad de un comportamiento humano, sea a través de una acción o de una omisión, en estos términos dicho análisis no solamente alcanza a los delitos, sino incluso a todo comportamiento humano del cual pueda derivar la posibilidad de aplicar una consecuencia jurídico penal, entonces, será objeto de análisis de la teoría del delito aquello de lo cual derive la aplicación de una pena o una medida de seguridad, así como los casos extremos en los que no obstante existir una lesión o puesta en peligro de un bien jurídico, el comportamiento humano resulte justificado, no reprochable o bien no punible”.<sup>24</sup>

“Las acciones a ser analizadas para constituir un delito, deben ser una conducta típica, antijurídica y culpable, Es por ello, que el análisis de lo que presuntamente constituye un ilícito, obliga a su revisión en estos tres estadios. El cumplimiento de los diversos requisitos que conforman cada uno de estos estadios, va a originar el carácter de ilícito de la conducta acusada”.<sup>25</sup>

Ahora bien, la construcción del tipo penal se realiza previo a implementar la teoría general del delito. El tipo penal, se construye partiendo del principio de tipicidad, el cual exige que las conductas se encuentren claramente descritas y que contengan al menos

---

<sup>23</sup> González Castro, José Arnoldo. **Teoría del delito**. Pág. 9.

<sup>24</sup> Plascencia Villanueva. **Fundamentos de la teoría del delito**. Pág. 15.

<sup>25</sup> González. **Ob. Cit.** Pág. 10.



tres elementos esenciales: el sujeto activo, el verbo o acción, que se refiere a la conducta desplegada u omitida por el autor y la consecuencia punitiva a imponer. La redacción de los tipos penales debe ser lo suficientemente clara y precisa, a fin de evitar ambigüedades o interpretaciones antojadizas o arbitrarias por parte de los aplicadores del derecho.

“La tipicidad se encuentra plasmada en el tipo penal, en forma primaria, la peculiaridad básica del tipo consiste en describir la conducta que, debe llevarse a cabo, será sancionada”.<sup>26</sup>

“Cuando el legislador crea un tipo penal, lo hace en atención a una conducta cuya realización o no realización, conlleva la afectación de un bien jurídico tutelado, es decir, un derecho que el Estado ha protegido y que debe garantizar, es decir, lo hace atendiendo a una estimación anterior, en el sentido de que tales conductas no son neutras, sino por el contrario implican un trastrocamiento en la convivencia de las personas que integran la comunidad; por eso, a fin de evitar su realización o su respectividad en caso de haberse cometido, se les infringe un castigo”.<sup>27</sup>

El tipo penal define y describe conductas consideradas de alto riesgo o perjudiciales para la convivencia comunitaria y el mantenimiento de la paz, especialmente cuando estas amenazan o vulneran el derecho a la vida, a la integridad física y/o a la integridad sexual de las personas. La conducta contenida en el tipo penal es antijurídica por

---

<sup>26</sup> Rosales Zavala, María del Carmen. **Estudios dogmáticos de los elementos del delito**. Pág. 133.

<sup>27</sup> **Ibid.** Pág. 25.



naturaleza, por ejemplo, cualquier acción que amenace la vida es antijurídica, ya que contradice el derecho a la vida tutelado en instrumentos internacionales y en la Constitución guatemalteca.

“Al ser descrita la conducta en un tipo penal como antijurídica se considera típica o sea penetra en el principio del ilícito, es decir, el terreno de la tipicidad formal”.<sup>28</sup>

Por lo que el tipo penal es la descripción del delio y la tipicidad es la conducta realizada por la persona que viola la ley penal, la cual se encuadra en el tipo, el tipo penal puede conceptualizar en distintas formas, como se expone a continuación:

- a. Tipo de injusto: que implica características fundamentadoras de la antijuridicidad. Tipo total injusto, que contienen además de las mencionadas, las causas de justificación que excluyen la antijuridicidad.
- b. Tipo de culpabilidad: referido al reproche anímico interno.
- c. Tipo de delito: que abarca tanto el reproche externo (antijuridicidad), como el reproche interno y las condiciones objetivas de punibilidad, solo se excluyen en el ámbito procesal.
- d. Tipo de garantía: que incluyen además de lo anterior, las consecuencias jurídicas del delito (penas y medidas de seguridad).

---

<sup>28</sup> **Ibid.** Pág. 134.



El tipo penal, como supuesto legal de un hecho perseguible y punible por el Estado, el cual describe las conductas que amenacen, pongan en peligro o afecten un bien jurídico tutelado, se compone de los elementos, siendo estos todos los datos que sin necesidad de examinar otros estratos del delito de acuerdo con la ley son necesarios para la punibilidad específica del hecho significativamente lesivo de los bienes jurídicos que el supuesto legal involucra.

“O dicho de otro modo, será elemento del tipo penal toda aquella expresión que se contenga o necesariamente se implique en el supuesto legal del hecho punible o se conecte con él, si la cual el hecho, sea concreto o aun como supuesto legal, carecería, ya de por sí, de la punibilidad específica de la ley”.<sup>29</sup>

En la elaboración de los tipos legales, el legislador emplea elementos descriptivos y normativos, que sirven para individualizar tanto circunstancias externas como aquellas pertenecientes al mundo interno de las personas.

Los elementos descriptivos son conceptos tomados del lenguaje común que se refieren a determinados estados y procesos corporales y anímicos y que han de ser comprobados caso por caso por el juez cognoscitivamente.

Los elementos normativos se refieren por el contrario a aquellos datos que no pueden ser generalmente representados e imaginados sin presuponer lógicamente una norma.

---

<sup>29</sup> Berchermann Arizpe, Antonio. **Bases para un nuevo derecho penal mexicano: los límites al delito y a la pena.** Pág. 336.



Se trata de presupuestos del injusto típico que solo pueden ser determinados mediante una especial valoración de la situación del hecho.

La distinción entre elementos subjetivos y objetivos del tipo se hace en relación al autor. Así se consideran objetivos todos aquellos estados y procesos que se hallan fuera del dominio interno del autor, por ejemplo, la acción descrita por los verbos típicos, sus modalidades y los medios utilizados.

“Se consideran elementos subjetivos, por el contrario, a las referencias al mundo interno o anímico del autor que el tipo contiene. Las condiciones subjetivas pueden orientarse hacia la culpabilidad o la antijuricidad del acto. En este último caso, ellas son designadas como elementos subjetivos de la antijuricidad. Estos elementos forman parte del tipo legal cuando son mencionados en él, expresamente. Los juristas han discutido mucho en torno a la naturaleza y a la función de estos elementos, y los partidarios de la teoría finalista de la acción, les atribuyen una gran importancia”.<sup>30</sup>

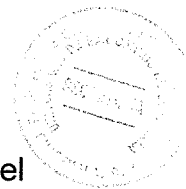
### **3.1. El delito de femicidio y su construcción legal**

De acuerdo a la Organización de las Naciones Unidas, la primera persona que utilizó el término femicide (en inglés) directamente vinculado a la violencia de género fue Diana Russell en 1976 ante el primer tribunal internacional de crímenes contra mujeres. Desde entonces, su contenido y alcance ha variado.

---

<sup>30</sup> Hurtado Pozo, José. **Manual de derecho penal**. Pág. 181.





“La propia Diana Russell lo definió inicialmente junto con Jane Caputi como, el asesinato de mujeres realizado por hombres motivado por desprecio, placer o un sentido de propiedad de la mujer. Posteriormente, junto con Hill Radford lo describió como, el asesinato misógino de mujeres realizado por hombres”.<sup>31</sup>

En los países de la región centroamericana, incluido Guatemala, el delito se ha regulado para viabilizar el asesinato de las mujeres por razones de género, es decir, por el hecho de ser mujer.

“Pero el concepto de femicidio no implica únicamente el asesinato de una mujer, como podría entenderse el homicidio, debido a que el femicidio es definido como un crimen contra las mujeres, como el conjunto de formas de violencia que, en ocasiones, concluyen en asesinatos e incluso en suicidios, consecuencia de la actuación de uno o varios hombres”.<sup>32</sup>

Aunque la existencia de los crímenes es tan antigua como la humanidad, su reconocimiento en el orden jurídico no comienza sino hasta hace pocas décadas, pero hubo que esperar el avance internacional de los derechos humanos y al avance en el ordenamiento jurídico internacional para que se señale el desprecio contra como causa singular que origina o motiva un delito. Fundamentada en el prejuicio y ligada a manifestaciones de desprecio racial, nacional, sexual, étnico, religioso o a otras formas de comportamiento que discriminan a ciertas personas o categorías de personas, la

---

<sup>31</sup> Garita Vilchez, Ana Isabel. **La regulación del delito de femicidio en América Latina y el Caribe.** Pág. 15.

<sup>32</sup> **Ibid.** Pág. 16.



intolerancia implica un comportamiento que viola o denigra la dignidad y los derechos del prójimo, o simplemente invita a violarlos o negarlos, consagrando como valor superior, no a la persona con sus propias y diversas identidades, sino a la propia identidad enfrentada a la de los demás.

En los delitos de desprecio, las víctimas son intencionalmente seleccionadas a causa de una característica específica, se les inflige un daño físico y emocional incalculable y amenaza la seguridad y el bienestar de todos los ciudadanos.

Reconocer su existencia, implica señalar que cualquier delito realizado contra personas, colectivos sociales y/o sus bienes, cuando la víctima, los bienes o el objetivo del delito hayan sido seleccionados por prejuicios o por la condición social, por vinculación, pertenencia o relación con un grupo social definido por su origen nacional, étnico o racial, su idioma, color, religión, género, edad, discapacidad mental o física, orientación sexual, indigencia, enfermedad o cualquier otro factor objeto de odio, debe ser perseguido y sancionado. Los crímenes contra grupos específicos no solo hieren a las víctimas individuales, también envían un mensaje a todos los miembros del grupo al que pertenece la víctima, un potente mensaje de amenaza de intolerancia. En Latinoamérica, solo siete países han tipificado el delito de femicidio en sus legislación, encontrándose Guatemala entre ellos. La legislación que tipifica el femicidio como un delito tiene su fundamento en:

- La obligación de los Estados de adecuar su legislación a los instrumentos internacionales.



- El incremento de los casos de muertes de mujeres.
- La excesiva crueldad con que tales hechos se producen.
- La ausencia de tipos penales especiales para describir adecuadamente el asesinato de mujeres basado en razones de odio, desprecio y en todo caso como resultado de las relaciones asimétricas de poder entre hombres y mujeres.
- Los altos índice de impunidad.

Las leyes que incorporan el delito de femicidio difieren entre sí tanto en lo sustantivo como en lo formal, así por ejemplo la técnica legislativa que se ha seguido para incorporar el delito de femicidio a la legislación penal varía de país a país, en el caso de Chile y Perú, se optó por reformar el delito de parricidio contenido en el Código Penal, incorporando en él la descripción típica del femicidio. En México, también se optó por la reforma del Código Penal pero a diferencia de Chile y Perú, el femicidio se estableció como un tipo penal independiente, en el caso de Costa Rica se promulgó una ley especial de penalización de la violencia contra la mujer en la que se incluye, entre otros delitos el del femicidio. En El Salvador, Guatemala y Nicaragua, el delito de femicidio está incorporado en leyes especiales integrales que además de incluir otros tipos penales, establecen órganos especializados en materia penal para investigar y sancionar los delitos creados en la ley, y definen los mecanismos encargados de diseñar y ejecutar políticas públicas para prevenir, atender y proteger a las mujeres víctimas de hechos de violencia.



“En síntesis, Chile, Costa Rica, México y Perú, han optado por una legislación sobre femicidio que recurre para su aplicación e interpretación a las disposiciones de los códigos sustantivos y procesales vigentes, mientras que El Salvador, Guatemala y Nicaragua incorporan el delito de femicidio, a una legislación integral y especializada en la que también se definen institutos procesales especiales. La ventaja de contar con leyes integrales, es que en ellas se incorporaran aspectos importantes para la comprensión y aplicación del delito de femicidio, y para su persecución, sanción y reparación”.<sup>33</sup>

### **3.1.1. Causas del femicidio en América Latina**

De acuerdo a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la suma de impunidad, insensibilidad y ausencia en la rendición de cuentas por parte de un sector considerable de las autoridades encargadas de procurar justicia en los crímenes que privan de la vida a las mujeres, termina haciendo sinergia con la violencia y la discriminación sistemática hacia ellas, derivada de estructuras patriarcales y machistas todavía muy asentadas en prácticas, valores, normas y aun disposiciones jurídicas del país.

La violencia contra las mujeres se caracteriza por:

- Su invisibilidad, producto de las pautas culturales que aún priman en las sociedades, en las que la violencia intrafamiliar o de pareja y los abusos sexuales de conocidos, familiares o desconocidos, son concebidos ya sea como

---

<sup>33</sup> **Ibid.** Pág. 18.



eventos del ámbito privado donde los demás incluso las autoridades no deben inmiscuirse, o como contingencias frecuentes en la vida de una mujer.

- Su normalidad es otro de los rasgos que la acompañan. La cultura patriarcal justifica o aun autoriza al varón para ejercer la violencia contra la mujer cuando su objetivo es corregir comportamientos que están fuera de la norma, que no se adaptan a su rol esperado de madre, esposa y ama de casa.

Dicha cultura justifica, asimismo, la potestad de cualquier varón para intervenir o controlar la vida de las mujeres o usar de distintos tipos de violencia en contra de una mujer que desafía o transgrede las fronteras culturales del género.

- Su impunidad, que es consecuencia de todo lo anterior, ya que si la violencia entre parejas o intrafamiliares es justificada como natural o como asunto privado, no puede ser juzgada como violación a ningún derecho y por lo tanto, no es sancionable.

“También, a menudo es justificada en casos donde la violencia la ejerce un hombre desconocido sobre una mujer transgresora. De suerte que en el imaginario común de la mayoría de la población y aun en gran parte de los operadores de la procuración de justicia, la violencia hacia las mujeres no es condenable”.<sup>34</sup>

---

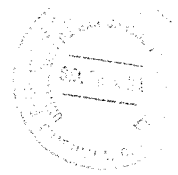
<sup>34</sup> Organización de las Naciones Unidas. **Violencia femicida en México**. Pág. 12.



### **3.1.2. Instrumentos internacionales y nacionales especializados en la protección de la mujer**

Con la evolución de los derechos humanos y el reconocimiento de la igualdad de derechos entre hombres y mujeres, en el ámbito internacional se han promulgado una serie de instrumentos internacionales de protección a los derechos humanos de las mujeres, los cuales se en acciones afirmativas en búsqueda de la equidad en el goce y disfrute de los derechos, entre los cuales es posible mencionar:

- a) Declaración sobre la Protección de la Mujer y el Niño en estados de emergencia o en conflicto armado. (1974).
- b) Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. (CEDAW de 1979).
- c) Recomendación general número 12 del Comité para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer. (1989).
- d) Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer. (1993).
- e) Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. (Convención de Belem Do Pará de 1994).
- f) Declaración y Plataforma de Acción de Beijing. (1995).



- g) Resolución 52/86 de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre medidas de Prevención del Delito y de Justicia Penal para la Eliminación de la Violencia contra la Mujer. (1998).
- h) Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. (1999).
- i) Resolución 1325 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (2000).
- j) Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños (2000-2004).
- k) Protocolo de Acción del Pacífico para el Adelanto de la Mujer y la Igualdad de Género (2005-2015).
- l) Resolución 1820 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas sobre la situación de las mujeres y las niñas en conflictos armados (2008).
- m) Resolución 1888 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas orientada a la protección de mujeres y las niñas en conflictos armados (2009).
- n) Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica (2011).

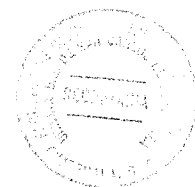


Guatemala, signataria de estos instrumentos internacionales, ha adquirido el compromiso de recoger las disposiciones contenidas en dichos instrumentos, así como las recomendaciones realizadas por distintos organismos de protección, de incorporar estas disposiciones en las leyes nacionales, con el fin de proteger los derechos de las mujeres, de manera que ha sido adoptada la siguiente legislación a nivel nacional:

- a. Ley para Prevenir y Sancionar la Violencia Intrafamiliar, Decreto número 97-1996 del Congreso de la República de Guatemala.
- b. Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer, Decreto número 7-99 del Congreso de la República de Guatemala.
- c. Ley de Acceso Universal y Equitativo a los Servicios de Planificación Familiar y su Integración al Programa Nacional de Salud Reproductiva. Decreto número 87-2005 del Congreso de la República de Guatemala.
- d. Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, Decreto número 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala.
- e. Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, Decreto número 9-2009 del Congreso de la República de Guatemala.

Sin embargo y pese a contar con todo un andamiaje legal a nivel nacional e internacional, los derechos de las mujeres continúan siendo vulnerados en Guatemala.





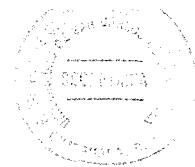
### 3.2. Elementos objetivos del tipo penal de femicidio

El tipo penal de femicidio establece elementos esencialmente objetivos, aunque se involucran evidentemente elementos subjetivos.

Los elementos objetivos del tipo penal de femicidio son:

- a. Bien jurídico tutelado: en este caso, el bien jurídico tutelado es la vida de las mujeres, derecho que se encuentra tutelado en el Artículo 2 de la Constitución Política de la República, el cual establece que el Estado garantiza y protege la vida humana desde la concepción, así como las recomendaciones realizadas por distintos organismos de protección, de incorporar estas disposiciones en las leyes nacionales, con el fin de proteger los derechos de la integridad y la seguridad de la persona, y en los artículos 1 y 4 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.
- b. Sujeto activo: el tipo penal femicidio establece que, comete el delito quien diere muerte a una mujer, es la persona o personas que realizan la acción que se encuentra descrita en el tipo penal y a quien se le impone la pena por haber cometido dicha acción.

El sujeto activo en el femicidio va a ser siempre un hombre, debido a que la Ley de Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer fue creada para la mujer en contra de la violencia que le produce la muerte generada por una



relación desigual de poder en la que la mujer se encuentra en una posición de subordinación.

- c. Sujeto pasivo: la ley establece que se trata de mujeres al ubicarse en una perspectiva de género en la que no se obvia la condición de desigualdad que viven las mujeres a causa de las construcciones de género.
- d. Verbo rector: quien en el marco de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, diere muerte a una mujer, por su condición de mujer.

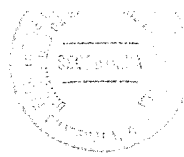
Dolo específico: la intención de dar muerte a una mujer por el hecho de ser mujer, en el marco de las desiguales relaciones de poder entre hombres y mujeres.

Es precisamente, el dolo específico el que diferencia a los femicidios de otros homicidios calificados tipificados en el Código Penal, como el parricidio y el asesinato.

“El término femicidio podría entenderse como el corolario del homicidio, en el primer caso se referiría a dar muerte a una mujer; y en el segundo caso, como es sabido, dar muerte a un hombre, sin embargo, este último jurídicamente se entiende como el hecho de quitarle la vida a otra persona, sin importar su sexo, neutralidad de la norma afecta a las mujeres”.<sup>35</sup>

---

<sup>35</sup> Grupo guatemalteco de mujeres. **Comentarios y concordancias: Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer.** Pág. 31.



e. Circunstancias: se contemplan diversas circunstancias en las cuales puede cometerse el delito de femicidio en la ley:

1. Haber pretendido infructuosamente establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima.

“En la circunstancia contenida en el numeral uno debe prestarse atención a la expresión infructuosamente, la cual significa que el autor obtuvo una negativa de parte de la víctima para establecer o restablecer una relación de pareja o intimidad con la víctima. Este numeral puede homologarse a un acoso sexual previamente ejercido por el autor del delito, quien al ver frustradas sus intenciones provocaría la muerte de la víctima”.<sup>36</sup>

2. Mantener en la época en que se perpetre el hecho, o haber mantenido con la víctima relaciones familiares, conyugales, de convivencia, de intimidad o noviazgo, amistad, compañerismo o relación laboral. Esta circunstancia regula la figura conocida como femicidio íntimo, por tratarse de autor/es con quienes la víctima hubiera mantenido lazos de parentesco o de convivencia.

Lo novedoso de esa circunstancia, consiste en la inclusión de los novios, amigos íntimos o compañeros de trabajo, como responsables o autores de femicidio íntimo.

---

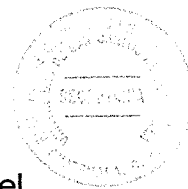
<sup>36</sup> **Ibid.** Pág. 31.



Pueden darse casos de femicidio no íntimo en relaciones de amistad, compañerismo o relación laboral donde no existían situaciones de intimidad. Es muy importante la investigación que realice el Ministerio Público para establecer dentro de los antecedentes si la víctima tenía o no dichas relaciones con el agresor.

3. Como resultado de la reiterada manifestación de violencia en contra de la víctima. Esta disposición considera la violencia continuada contra la mujer, cuyo resultado es la muerte de la mujer, lo cual no había sido considerado antes en Guatemala.
4. Como resultado de ritos grupales usando o no armas de cualquier tipo. Esta circunstancia alude a aquellos grupos como puede ser las denominadas maras o grupos de crimen organizado. Las maras llevan a cabo ritos como pruebas de ingreso o de pertenencia a alguna asociación ilícita, estas en realidad han actuado sea con arma blanca, con arma de fuego o con armas que ellos mismos han fabricado.
5. En menosprecio del cuerpo de la víctima para satisfacción de instintos sexuales o cometiendo actos de mutilación genital o cualquier otro tipo de mutilación.

Existen casos donde la mujer es mutilada de los genitales y los senos, como forma de agresión sexual, de la cual solo pueden ser objetivo las mujeres por el hecho de ser mujeres.



La sexualidad se ejerce de acuerdo a la cultura, por lo tanto tiene como límite el derecho de quienes intervienen en el acto sexual/genital de acceder o no al mismo; en caso de negativa de la mujer, responde unilateralmente al instinto del agresor quien lo realiza como una forma de demostrar su dominio y control sobre la víctima.

6. Por misoginia: la misoginia, es el desprecio hacia las mujeres, es la manifestación extrema del conflicto entre lo masculino y lo femenino.

Se expresa en múltiples formas como la aversión, desprecio control, exclusión, descalificación, discriminación, golpes, abuso, tortura, violación, mutilación, asesinato, o sea, todo lo que comprende la palabra misoginia.

El pensamiento misógino parte de la idea de que la naturaleza dicta la superioridad masculina: la mujer es débil, el hombre es fuerte, la mujer calla, el hombre habla; el ser femenino nació para el hogar y el cuidado de los hijos, el hombre para desarrollar la mente.

El dolo o desprecio en el femicidio también es posible identificarlo mediante la saña y el uso desproporcionado de la fuerza y la perversidad con la cual se les causa muerte. Por ejemplo, una mujer es torturada, violada, desmembrada, decapitada, utilizando más de una forma de agresión, y su cuerpo es dejado en lugares públicos, muchas veces, como mensaje a la sociedad de que las mujeres no tienen valor alguno y/o que merecen ser asesinadas de esta manera.



Ello, se complementa con el Artículo 12 de la Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer, que establece que el Estado será solidariamente responsable por la acción u omisión en que incurran las funcionarias y funcionarios públicos que obstaculicen, retarden y nieguen el cumplimiento de las sanciones previstas en la presente ley.

Aquí queda claramente establecida la coordinación y el trabajo conjunto que el Ministerio Público y el Instituto Nacional de Ciencias Forenses deben ejecutar, ya que las evidencias probatorias en la escena del crimen podrán determinarse y probar la misoginia.

7. Cuando el hecho se cometa en presencia de las hijas o hijos de la víctima: esta circunstancia, obedece al menosprecio que el agresor tiene de la víctima, que no le importa agredirla frente a sus hijos o hijas, afectando de esta forma el desarrollo de los niños y niñas, quienes presencian la muerte de su progenitora.
  
8. Concurriendo cualquiera de las circunstancias de calificación contempladas en el Artículo 132 del Código Penal. Esta literal hace referencia a las circunstancias relativas al delito de asesinato, las cuales consisten en:  
"Artículo 132. Comete asesinato quien matare a una persona:
  - Con alevosía.
  - Por precio, recompensa, promesa, ánimo de lucro,



- Por medio o con ocasión de inundación, incendio, veneno, explosión, desmoronamiento, derrumbe de edificio u otro artificio que pueda ocasionar un gran estrago,
- Con premeditación conocida,
- Con ensañamiento,
- Con impulso de perversidad brutal,
- Para preparar, facilitar, consumir y ocultar otro delito o para asegurar sus resultados o la inmunidad para sí o para sus copartícipes, o por no haber obtenido el resultado que se hubiere propuesto al intentar el otro hecho punible,
- Con fines terroristas o en desarrollo de actividades terroristas.

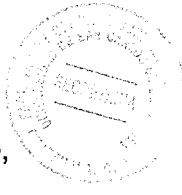
La ley prevé que el hombre responsable del delito de femicidio será sancionado con pena de prisión de veinticinco a cincuenta años, y no podrá concedérsele la reducción de la pena por ningún motivo.

Las personas procesadas por la comisión de este delito no podrán gozar de ninguna medida sustitutiva”.

### **3.3. Elementos subjetivos del tipo penal de femicidio**

Los elementos subjetivos, como en cualquier tipo penal se constituyen por el dolo y la culpa.

- a) Dolo: es la intención que tiene una persona de realizar una conducta que se encuentra prohibida penalmente. El Código Penal en su Artículo 11 establece cuando un delito debe ser considerado doloso.



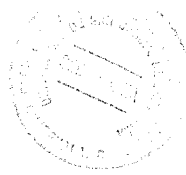
“Artículo 11. El delito es doloso, cuando el resultado ha sido previsto o cuando, sin perseguir ese resultado, el autor se lo representa como posible y ejecuta el acto”.

El dolo puede ser directo, indirecto y eventual.

- 1) Dolo directo: este se presenta cuando la persona que comete el delito tiene la intención desde un inicio de cometerlo, lo cual implica que deliberadamente comete el hecho, habiéndolo planificado con antelación.
  - 2) Dolo indirecto: es la intención que surge sin haber sido planificada.
  - 3) Dolo eventual: es aquel que sin tener la intención de cometer el delito, este se presenta como posible y a pesar de ello la conducta se sigue realizando.
- b) Culpa: se presenta cuando el autor del delito sin buscar como finalidad cometer el delito, este se lleva a cabo debido a una falta de cuidado, es decir que el sujeto activo cometió una conducta delictiva debido a su actuar con negligencia, impericia o imprudencia.

El Código Penal establece cuando un delito puede ser considerado culposo, tal y como lo establece en el Artículo 12: “El delito es culposo cuando con ocasión de acciones u omisiones lícitas, se causa un mal por imprudencia, negligencia o impericia”.





### 3.4. Tipo penal del delito de femicidio

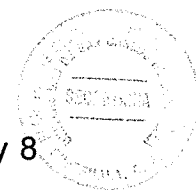
El tipo penal de femicidio en Guatemala, es un delito especial propio, que contiene circunstancias especiales de las características de la conducta del autor, las cuales están establecidas en la ley como parte del tipo penal. Como se menciona, el femicidio y los otros tipos penales regulados en la Ley de Femicidio y otras Forma de Violencia contra a Mujer, son delitos contra la mujer en el marco de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres y en el ejercicio de poder de género contra la mujer, el cual es una manifestación de control y dominio contra la mujer por discriminación, las cuales repercuten negativamente para la mujer, ya que impiden o dificultan el acceso y disponibilidad de los bienes materiales, debido al ejercicio del poder masculino que actúa contra la víctima por su condición de mujer.

“Las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres se enfocan en la posición de la mujer en la sociedad y en los roles establecidos para ella. La posición de género, adquirida en función del sexo conduce a una ordenación jerárquica de los individuos, según la cual ser hombre es superior que ser mujer. Para el hombre, ajustarse a las normas de su género implica el derecho a ejercer la dominación sobre la mujer”.<sup>37</sup>

En la Ley de Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, se regulan tres tipos penales, siendo estos: 1. El femicidio, analizado en el apartado anterior, 2. Violencia contra la mujer, y 3. Violencia económica.

---

<sup>37</sup> Ispanel, Ana Patricia. **Análisis jurídico-doctrinario de la Ley contra el Femicidio y otras Formas de violencia contra la Mujer. Decreto 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala.** Pág. 25.



La violencia contra la mujer y la violencia económica se regulan en los artículos 7 y 8 respectivamente:

La Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer Decreto 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala regula en el Artículo 7: “Violencia contra la mujer. Comete el delito de violencia contra la mujer quien, en el ámbito público y privado, ejerza violencia física, sexual o psicológica, valiéndose de las siguientes circunstancias:

- a. Haber pretendido, en forma reiterada o continua, infructuosamente, establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima.
- b. Mantener en la época en que se perpetre el hecho, o haber mantenido con la víctima relaciones familiares, conyugales, de convivencia, de intimidad o noviazgo, amistad, compañerismo o relación laboral, educativa o religiosa.
- c. Como resultado de ritos grupales usando o no armas de cualquier tipo.
- d. En menosprecio del cuerpo de la víctima para satisfacción de instintos sexuales, o cometiendo actos de mutilación genital.
- e. Por misoginia.

La persona responsable del delito de violencia física o sexual contra la mujer será sancionada con prisión de cinco a doce años, de acuerdo a la gravedad del delito, sin perjuicio de que los hechos constituyan otros delitos estipulados en leyes ordinarias.

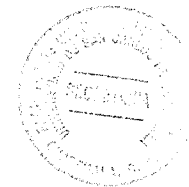
La persona responsable del delito de violencia psicológica contra la mujer será sancionada con prisión de cinco a ocho años, de acuerdo a la gravedad del delito, sin perjuicio de que los hechos constituyan otros delitos estipulados en leyes ordinarias”.



La Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer Decreto 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala establece en el Artículo 8: "Violencia económica. Comete el delito de violencia económica contra la mujer quien, dentro del ámbito público o privado, incurra en una conducta comprendida en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a. Menoscabe, limite o restrinja la libre disposición de sus bienes o derechos patrimoniales o laborales.
- b. Obligue a la mujer a suscribir documentos que afecten, limiten, restrinjan su patrimonio o lo pongan en riesgo, o que lo eximan de responsabilidad económica, penal, civil o de cualquier otra naturaleza.
- c. Destruya u oculte documentos justificativos de dominio o de identificación personal, o bienes, objetos personales, instrumentos de trabajo que le sean indispensables para ejecutar sus actividades habituales.
- d. Someta la voluntad de la mujer por medio del abuso económico al no cubrir las necesidades básicas de ésta y la de sus hijas e hijos.
- e. ejerza violencia psicológica, sexual o física sobre la mujer, con el fin de controlar los ingresos o el flujo de recursos monetarios que ingresan al hogar.

La persona responsable de este delito será sancionada con prisión de cinco a ocho años, sin perjuicio de que los hechos constituyan otros delitos estipulados en leyes ordinarias".



## CAPÍTULO IV

### **4. La aplicación de la Ley de Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer por problemas dentro del matrimonio y el caso de las mujeres violentas**

#### **4.1. Violencia**

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) y la Declaración de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, constituyen el marco internacional de protección a los derechos humanos de la mujer, siendo orientaciones específicas para su protección.

La Convención de Belém do Pará reconoce que la violencia contra la mujer es una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres, definiendo en su Artículo 1 la violencia contra la mujer como: "Cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado".

En su Artículo 5 reconoce que la violencia impide y anula el derecho de la mujer a ejercer otros derechos, estableciendo que: "Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e

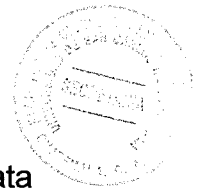


internacionales sobre derechos humanos", regulando en el Artículo 6 que toda mujer tiene el derecho inalienable a vivir una vida libre de violencia, reconociendo que la mujer debe vivir libre de toda forma de discriminación y que tiene el derecho a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación".

Por su parte, la Declaración de las Naciones Unidas, define la violencia contra la mujer en sus artículos 1 y 2: Artículo 1. "A los efectos de la presente Declaración, por "violencia contra la mujer" se entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada".

Artículo 2. "Se entenderá que la violencia contra la mujer abarca los siguientes actos, aunque sin limitarse a ellos:

- a. La violencia física, sexual y psicológica que se produzca en la familia, incluidos los malos tratos, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales nocivas para la mujer, los actos de violencia perpetrados por otros miembros de la familia y la violencia relacionada con la explotación;
- b. La violencia física, sexual y psicológica perpetrada dentro de la comunidad en general, inclusive la violación, el abuso sexual, el acoso y la intimidación



sexuales en el trabajo, en instituciones educacionales y en otros lugares, la trata de mujeres y la prostitución forzada.

- c. La violencia física, sexual y psicológica perpetrada o tolerada por el Estado, dondequiera que ocurra”.

En la legislación guatemalteca, la Ley de Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la mujer, se define en el Artículo 3, los distintos tipos de violencia de los cuales puede ser víctima una mujer: “Artículo 3. Definiciones. Para los efectos de esta ley se entenderá por:

- j) Violencia contra la mujer: toda acción u omisión basada en la pertenencia al sexo femenino que tenga como resultado el daño inmediato o ulterior, sufrimiento físico, sexual, económico o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en el ámbito público como en el ámbito privado.
- k) Violencia económica: acciones u omisiones que repercuten en el uso, goce, disponibilidad o accesibilidad de una mujer a los bienes materiales que le pertenecen por derecho, por vínculo matrimonial o unión de hecho, por capacidad o por herencia, causándole deterioro, daño, transformación, sustracción, destrucción, retención o pérdida de objetos o bienes materiales propios o del grupo familiar, así como la retención de instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o recursos económicos.
- l) Violencia física: acciones de agresión en las que se utiliza la fuerza corporal directa o por medio de cualquier objeto, arma o sustancia con la que se causa daño, sufrimiento físico, lesiones o enfermedad a una mujer.



- m) **Violencia psicológica o emocional:** acciones que pueden producir daño o sufrimiento psicológico o emocional a una mujer, a sus hijas o a sus hijos, así como las acciones, amenazas o violencia contra las hijas, los hijos u otros familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de la víctima, en ambos casos con el objeto de intimidarla, menoscabar su autoestima o controlarla, la que sometida a ese clima emocional puede sufrir un progresivo debilitamiento psicológico con cuadros depresivos.
- n) **Violencia sexual:** acciones de violencia física o psicológica cuya finalidad es vulnerar la libertad e indemnidad sexual de la mujer, incluyendo la humillación sexual, la prostitución forzada y la denegación del derecho a hacer uso de métodos de planificación familiar, tanto naturales como artificiales, o a adoptar medidas de protección contra enfermedades de transmisión sexual”.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define la violencia como el uso intencional de la fuerza o el poder físico, de hecho o como amenaza, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones.

De acuerdo con la definición de la OMS: “La violencia puede clasificarse en tres categorías: violencia autoinflingida, violencia interpersonal y violencia colectiva”.<sup>38</sup>

- a. **Violencia autoinflingida:** la violencia autoinflingida comprende el comportamiento suicida o el intento deliberado de quitarse la vida y la automutilación.

---

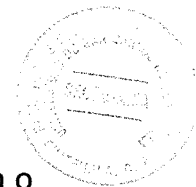
<sup>38</sup> Organización Mundial de la Salud. **Violencia, una prioridad de salud pública.** Pág. 6.



- b. **Violencia interpersonal:** la violencia interpersonal son los actos violentos cometidos por un individuo o un pequeño grupo de individuos y comprende la violencia juvenil, la violencia contra la pareja, otras formas de violencia familiar como los maltratos de niños o ancianos, las violaciones y las agresiones sexuales y la violencia en entornos institucionales como las escuelas, los lugares de trabajo, los hogares de ancianos o los centros penitenciarios. La violencia interpersonal cubre una amplia variedad de actos y comportamientos que van desde la violencia física, sexual y psíquica hasta las privaciones y el abandono.
  
- c. **Violencia colectiva:** la cual es definida como el uso instrumental de la violencia por personas que se identifican a sí mismas como miembros de un grupo frente a otro grupo o conjunto de individuos, con el fin de lograr objetivos políticos, económicos o sociales. Adopta diversas formas como los conflictos armados dentro de los Estados o entre ellos; actos de violencia perpetrados por los Estados (por ejemplo, genocidio, represión y otras violaciones de los derechos humanos); terrorismo y crimen organizado.

De acuerdo a la Organización Mundial de la Salud, cualquier persona puede ser violenta, sin importar su sexo, edad, posición económica, identidad de género, orientación sexual, opiniones políticas o cualquier otra circunstancia, lo que implica que tanto hombres como mujeres pueden, en determinadas circunstancias y atendiendo a ciertos factores, comportarse de forma violenta, afirmando que la violencia, no importa cuál sea su tipo es prevenible. En cuanto a la naturaleza de los actos violentos, la





violencia puede ser física, sexual, psíquica, y se relaciona con situaciones de privación o descuido.

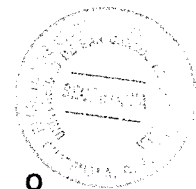
“Sin embargo, no existe ningún factor por sí solo que explica por qué algunas personas tienen comportamientos violentos hacia otras o por qué la violencia es más prevalente en algunas comunidades que en otras. La violencia es el resultado de la acción recíproca y compleja de factores individuales, relacionales, sociales, culturales y ambientales”.<sup>39</sup>

Para conocer las causas del porque una persona es violenta, es necesario analizar una serie de factores en su conjunto, lo cual permitirá analizar algunos de los factores que inciden de forma negativa en el comportamiento de una persona. Para comprender la violencia en el nivel individual deben analizarse:

- 1) Factores biológicos y de la historia personal que influyen en el comportamiento de una persona, así como factores tales como la impulsividad, el bajo nivel educativo, el abuso de sustancias psicoactivas y los antecedentes de comportamiento agresivo o de haber sufrido maltrato, siendo estas las características que aumentan la probabilidad de que una persona sea víctima o perpetrador de actos de violencia.
- 2) Relaciones sociales, debiendo analizarse y conocer el modo en que las relaciones sociales cercanas por ejemplo, con los amigos, con la pareja y con los

---

<sup>39</sup> **Ibid.** Pág. 13.



miembros de la familia aumentan el riesgo de convertirse en víctima o perpetradores de actos violentos. Los compañeros, la pareja y los miembros de la familia tienen el potencial de configurar el comportamiento de un individuo y la gama de experiencias de este.

- 3) Las comunidades también deben ser tomadas en cuenta como factores que pueden condicionar conductas violentas: la escuela, el lugar de trabajo y el vecindario, lugares en los cuales pueden identificarse características de estos ámbitos que se asocian con ser víctimas o perpetradores de actos violentos
- 4) El nivel social, el cual corresponde al último espacio de análisis de factores que pueden condicionar conductas violentas.

Se incluyen aquí los factores que crean un clima de aceptación de la violencia, los que reducen las inhibiciones contra esta, y los que crean y mantienen las brechas entre distintos segmentos de la sociedad, o generan tensiones entre diferentes grupos o países. Entre los cuales destacan las normas culturales que apoyan la violencia como una manera aceptable de resolver conflictos y las normas que refuerzan el dominio masculino sobre el femenino.

Como puede apreciarse, estos factores inciden en el comportamiento violento de hombres y mujeres, los cuales pueden llegar a condicionar la aceptación del rol de víctima o condicionar conductas violentas de agresores.



#### **4.2. Violencia intrafamiliar y violencia económica**

En la violencia intrafamiliar, constituye una violación a los derechos humanos de los integrantes del núcleo familiar, y de acuerdo con la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, esta debe entenderse como cualquier acción u omisión que de manera directa o indirecta causare daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico o patrimonial, tanto en el ámbito público como en el privado, a persona integrante del grupo familiar, por parte de pariente, conviviente o exconviviente, cónyuge o excónyuge o con quien se haya procreado hijos o hijas.

Como puede apreciarse, la violencia intrafamiliar puede ser provocada por cualquier miembro del núcleo familiar, no importando si este es hombre o mujer o si la persona violenta es mayor o menor de edad. Para el caso guatemalteco, se han conocido de situaciones donde los agresores son los hijos o hijas menores de edad, quienes se han visto expuestos a las influencias de grupos de calle como las maras o pandillas.

“Existe la violencia doméstica, entendiéndose por violencia doméstica todo acto de violencia física o psicológica ejercido tanto por un hombre como por una mujer a excepción de los casos específicos de violencia de género”.<sup>40</sup>

Esto hace posible identificar casos donde las mujeres son agresoras, quienes maltratan a sus hijos e hijas, e inclusive a sus esposos o convivientes. Aunque la mayoría de

---

<sup>40</sup> Instituto Nacional de Estadística. **Estadísticas de violencia doméstica y violencia de género**. Pág. 12.



denuncias recibidas por el Estado sobre violencia intrafamiliar son de mujeres, existen cifras que indican que los hombres también son víctimas de este tipo de violencia. De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística (INE) sobre violencia intrafamiliar, se presentan las siguientes cifras donde las víctimas son hombres:

**Cuadro 1**

**Víctimas de violencia doméstica de sexo masculino**

**INE 2011-2014**

<b>2011</b>	<b>2012</b>	<b>2013</b>	<b>2014</b>
2863	2788	2635	2703

Para el mismo período, el INE reporta cifras de mujeres denunciadas por violencia doméstica:

**Cuadro 2**

**Mujeres denunciadas por violencia doméstica**

**INE 2011-2014**

<b>2011</b>	<b>2012</b>	<b>2013</b>	<b>2014</b>
1343	1309	1247	1304

En el país, los hombres víctimas representan menos del 5% del total de las víctimas reportadas por violencia doméstica, situación que puede obedecer a la cultura patriarcal y machista, donde es mal visto que los hombres se quejen o denuncien una agresión,



más aun cuando la persona agresora es una mujer, ya que los hace ver menos hombres ante la sociedad.

Esta situación implica que existe una cifra negra en este tipo de casos, es decir, un número desconocido de hombres que no denuncian ser víctimas de violencia por vergüenza y otras presiones sociales.

De acuerdo con las cifras reportadas por el INE, en 2014 se registraron 7.084 víctimas en asuntos de violencia doméstica con orden de protección o medidas cautelares, un 0,3% más que en el año anterior. De ellas, el 61,8% fueron mujeres y el 38,2% hombres. En el caso de los hombres, 561 eran menores de edad y 2142 mayores, en su mayoría comprendidos entre los 20 y 59 años, siendo la edad media de las víctimas 42.8 años.

#### **4.3. El machismo como un prejuicio en la aplicación de la ley por casos de violencia intrafamiliar**

Un prejuicio es un juicio previo que se hace de una persona, con respecto a sus actitudes, posturas, formas de pensar y comportamientos.

El prejuicio es la acción y efecto de prejuzgar (juzgar las cosas sin tener cabal conocimiento o antes del tiempo oportuno). Un prejuicio, por lo tanto, es una opinión previa acerca de algo que se conoce poco o sobre el cual se tiene información equivocada.



Los prejuicios, por lo tanto, se elaboran a partir de opiniones que surgen antes de juzgar la información o evidencia con respecto a la situación que se juzga, siendo una crítica que se realiza sin tener los suficientes elementos previos para fundamentarla.

“Este tipo de formas de pensar están vinculadas a la discriminación. Los prejuicios suelen ser negativos (se rechaza a algo o alguien antes de tener el conocimiento suficiente para juzgarlo con motivos) y se fomenta la división entre las personas: si un sujeto cree que alguien es malo, no se acercará ni siquiera para conocerlo y comprobarlo. La parte más extrema de los prejuicios puede llegar a causar daño y graves consecuencias en la sociedad”.<sup>41</sup>

Cuando los juzgadores en Guatemala aplican la Ley de Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer, pueden presentarse prejuicios con respecto a algunos hombres, debido a que el prejuicio social marca que todos los hombres son machistas, y por tanto agresores de mujeres.

Sin embargo, pueden presentarse casos en los cuales los problemas dentro del hogar sean provocados por una mujer violenta, atendiendo a que cualquier persona puede tener actitudes violentas y ser agresiva, y para ello no es necesario ser un hombre, tal y como se demuestra a través de las estadísticas presentadas por el INE con respecto a la violencia doméstica. Debido al elevado número de muertes de mujeres provocadas por sus esposos, novios y/o convivientes, los legisladores optaron por eliminar las

---

<sup>41</sup> *Ibid.* Pág. 13.



medidas sustitutivas a los delitos contemplados en la Ley de Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer.

Aunque es entendible dicha disposición legal, la misma violenta el principio de *ultima ratio*, el cual especifica que la cárcel debe ser la última medida a utilizar y por el menor tiempo posible.

Ante la posibilidad de que algunas mujeres denuncien a sus esposos, novios y/o convivientes por alguno de los delitos contemplados en la Ley de Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer, los juzgadores deben asegurarse plenamente de la veracidad de dichas denuncias, debido a que pueden denunciar a sabiendas que los hombres a quienes denuncian irán a prisión y hacerlo es una forma de venganza.

El juzgador también debe asegurar que la presunta víctima no se constituya en agresora y que la respuesta del hombre haya sido en defensa propia, ya que el considerar un hombre culpable de un hecho por la simple interposición de una denuncia violenta los principios de juicio previo, inocencia y culpabilidad.

Sin embargo, es entendible que los legisladores consideran prevenir un femicidio al establecer la norma de no medidas sustitutivas, pero considerando la posibilidad de la mala utilización de la ley por algunas mujeres, es necesario incluir dentro de la Ley de Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer, disposiciones legales que sancionen a las mujeres que hagan la mala utilización de la misma contra sus esposos, novios y/o convivientes.



Por ejemplo, puede darse el caso de que el esposo, novio y/o conviviente no tenga dinero por falta de empleo o cualquier otra circunstancia, pero sea denunciado por violencia económica bajo esta Ley, entonces existiría una mala utilización de la ley.

La reforma, permitirá a los juzgadores imponer sanciones a las mujeres que falsamente denuncien a sus esposos, novios y/o convivientes por los delitos contemplados en la Ley de Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer.

#### **4.4. Propuesta de reforma**

DECRETO NÚMERO \_\_\_\_\_

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

#### **CONSIDERANDO**

Que el Estado de Guatemala debe garantizar a las personas sujetas a un proceso judicial la garantía de ser tratado como inocente y la garantía de un juicio previo donde se demuestre su culpabilidad.

#### **CONSIDERANDO**

Que en Guatemala la violencia contra la mujer ejercida por los hombres es un problema grave, por lo que existe el prejuicio social de considerar que todos los hombres son violentos con las mujeres.





## CONSIDERANDO

Que existe la posibilidad de que se presenten denuncias falsas por los delitos contemplados en la Ley de Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer.

## POR TANTO

En uso de las facultades que le confieren los Artículos 157 y 171 inciso a) de la Constitución Política de la República,

## DECRETA

REFORMA A LA LEY DE FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, DECRETO NÚMERO 22-2008 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

Artículo 1. Se adiciona el Artículo 12 Bis., el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 12 Bis. Denuncia falsa. Si como resultado de un procedimiento judicial de los contemplados en esta Ley, se determina que los hechos denunciados por una mujer con relación a la violación de sus derechos humanos son infundados y que de ser ciertos constituirían delito de los que dan persecución penal de oficio, la autoridad competente deberá certificar lo conducente al Ministerio Público por el delito de acusación o denuncia falsa”.



Artículo 2. Vigencia. El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

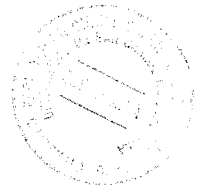
EMITIDO EN EL ORGANISMO LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL  
\_\_\_ DE \_\_\_ DE DOS MIL \_\_\_

Presidente

Secretario

Secretario





## CONCLUSIONES

1. La conducta violenta no es exclusiva de los hombres, dado que las mujeres también presentan conductas agresivas dentro de sus distintas relaciones interpersonales, derivadas generalmente de la falta de modelos pacíficos y asertivos en su infancia, que provocan entornos sociales violentos en sus estilos de comportamiento.
2. La Ley de Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer toma como ciertas, desde su presentación, las denuncias presentadas por los delitos regulados en su texto legal, lo cual violenta los principios de inocencia y juicio previo de los hombres denunciados, no permitiendo que se garanticen sus derechos humanos y libertades consagradas constitucionalmente.
3. En Guatemala, la cifra negra de los delitos de violencia doméstica y/o violencia intrafamiliar donde las víctimas son hombres, reflejan la realidad de que las mujeres también pueden ser agresivas dentro de sus relaciones de pareja cometiendo prácticas discriminatorias de violencia física, psicológica, económica y de menosprecio a sus derechos.



4. La falsa creencia de que la violencia solamente se presenta contra el género femenino, ha permitido que algunas mujeres violentas y agresivas dentro de sus relaciones de pareja, lleven a cabo denuncias falsas por los delitos contemplados en la Ley de Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer como una forma de venganza.



## RECOMENDACIONES

1. El Estado de Guatemala, a través de la Secretaría Presidencial de la Mujer, debe implementar campañas formativas e informativas dirigidas a la población en general, para divulgar los contenidos de la Ley de Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, como un mecanismo disuasivo de conductas violentas contra las mujeres.
2. El Ministerio Público, por medio del Instituto Nacional de Ciencias Forenses, debe gestionar las entrevistas y pruebas psicológicas necesarias, cuando dude sobre la veracidad de una denuncia interpuesta por los delitos contemplados en la Ley de Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, para garantizar con ello el principio de inocencia a los sindicados.
3. El Ministerio de Gobernación, en coordinación con la Secretaría Presidencial de la Mujer, debe implementar un sistema de información a nivel nacional que permita a los hombres conocer sus derechos, cuando han sido víctimas de agresiones, ya que se encuentra plenamente demostrado que también pueden ser víctimas de violencia intrafamiliar y/o doméstica en Guatemala.



4. El Congreso de la República de Guatemala debe reformar la Ley de Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, para que se pueda señalar y obligar a denunciar a las mujeres que presentan denuncias falsas en el país, utilizando medios fraudulentos de engaño y privando la atención de casos que sean reales y objeto de malos tratos y violencia contra el género masculino.





## BIBLIOGRAFÍA

BERCHELMANN ARIZPE, Antonio. **Bases para un nuevo derecho penal mexicano: los límites al delito y a la pena.** 2ª. ed. México, D.F.: Ed. Nuevo León, 2003.

BERNARD MARIE, Jean. **Sistemas de protección de los derechos humanos.** 3ª. ed. San José, Costa Rica: Ed. Instituto Interamericano del niño, la niña y adolescentes, 2003.

COLLANTES, Jorge Luis. **La Corte Penal Internacional: impacto del Estatuto de Roma en la jurisdicción sobre crímenes internacionales.** 2ª. ed. Granada, España: Ed. Instituto Andaluz Interuniversitario de Criminología sección de la Universidad de Granada, 2006.

DE BARBIERI, Teresita. **Certezas y malos entendidos sobre la categoría de género.** 3ª. ed. San José, Costa Rica: Ed. Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 1995.

Defensoría de la Mujer Indígena y Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. **Situación de la niña indígena en Guatemala.** Guatemala: Ed. Defensoría de la Mujer Indígena y Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, 2007.

DURÁN, Víctor Manuel. **Estado social de derecho, democracia y participación.** 4ª. ed. México, D.F.: Ed. Porrúa, 2001.

FERNÁNDEZ VALENCIA, Antonia. **El género como categoría de análisis en la enseñanza de las ciencias sociales.** 2ª. ed. Barcelona, España: Ed. Madre patria, 2004.

Fundación Luis Vives. **Claves sobre la igualdad y la no discriminación.** Madrid, España: Ed. Fundación Luis Vives, 2010.

GARITA VILCHEZ, Ana Isabel. **La regulación del delito de femicidio en América Latina y el Caribe.** 2ª. ed. Panamá, Panamá: Ed. ÚNETE, 2002.

GIRALDO, Octavio. **El machismo como fenómeno psicocultural.** 4ª. ed. Bogotá, Colombia: Ed. Revista Latinoamericana de Psicología, 1972.





GONZÁLES CASTRO, José Arnoldo. **Teoría del delito**. San José, Costa Rica: Ed. Poder Judicial, 2008.

Grupo guatemalteco de mujeres. **Comentarios y concordancias: Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer**. Guatemala: Ed. Grupo guatemalteco de mujeres, 2010.

HURTADO POZO, José. **Manual de derecho penal**. 3ª. ed. Lima, Perú: Ed. Eddili, 1987.

Instituto Nacional de Estadística. **Encuesta nacional de empleo e ingresos**. Guatemala: Ed. Instituto Nacional de Estadística, 2014.

Instituto Nacional de Estadística. **Estadísticas de violencia doméstica y violencia de género**. Guatemala: Ed. Instituto Nacional de Estadística, 2014.

ISPANEL, Ana Patricia. **Análisis jurídico-doctrinario de la Ley contra el Femicidio y otras Formas de violencia contra la Mujer. Decreto 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala**. Guatemala: Ed. Instituto Universitario de la Mujer, 2009.

LEMUS, Giovana. **Monitoreo Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la mujer**. 2ª. ed. Guatemala: Ed. Grupo Guatemalteco de Mujeres, 2010.

MARROQUÍN CABRERA, Marcela. **Mujeres en cargos públicos: asignatura pendiente**. Guatemala: Ed. Revista Crónica, 2015.

NASH ROJAS, Claudio y Catalina Milos Sotomayor. **Estado social y democrático de derecho en Chile: tan cerca y tan lejos**. Santiago, Chile: Ed. Chilena, 2001.

Organización de las Naciones Unidas. **Violencia femicida en México**. México, D.F.: Ed. Cámara de Diputados de México, 2012.

Organización Mundial de la Salud (OMS). **Violencia una prioridad de salud pública**. Ginebra: Organización Mundial de la Salud (OMS), 2002.



PLASCENCIA VILLANUEVA, Raúl. **Fundamentos de la teoría del delito**. México, D.F.: Ed. Universidad Autónoma de México, 2004.

Prensa Libre. **Jimmy Morales presenta su gabinete de gobierno**. Guatemala: Prensa Libre, 2016. (Consultado el 15 de marzo de 2015).

Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo. **Informe de desarrollo humano, mujeres y salud**. Guatemala: Ed. Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, 2002.

ROSALES ZAVALA, María del Carmen. **Estudios dogmáticos de los elementos del delito**. Nuevo León, México: Ed. Universidad Autónoma de Nuevo León, 2004.

RUEDA AGUIRRE, Aura Marina. **Análisis jurídico sobre la necesidad de reformar la ley de acceso universal y equitativo de servicios de planificación familiar y su integración al programa nacional de salud reproductiva**. Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala: Ed. Emi impresos, 2015.

VERDUGO ALONZO, Miguel Ángel. **Educación y calidad de vida: la determinación de los alumnos con necesidades especiales**. 3ª. ed. Madrid, España: Ed. Universidad de Salamanca, 2003.

ZAMBRANO AGUIRRE, Ada Patricia. **Hogares dirigidos por mujeres y procesos de democratización familiar en Guatemala**. Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala: Ed. Emi impresos, 2005.

#### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala**. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Convención Americana sobre Derechos Humanos**. Organización de Estados Americanos, 1969.



**Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer.** Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, 1993.

**Código Penal.** Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

**Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer.** Decreto número 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala, 2008.

**Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar.** Decreto número 97-96 del Congreso de la República de Guatemala, 1996.

**Ley del Organismo Judicial.** Decreto número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, 1989.